

MUNICIPIO DE CASTILLO DE TEAYO, VER.

**FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2012
RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN**

ÍNDICE	PÁGS.
1. FUNDAMENTACIÓN.....	383
2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	383
3. ÁREAS REVISADAS	383
4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.....	384
4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA.....	384
4.1.1. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.....	384
4.1.2. ANÁLISIS PRESUPUESTAL	384
4.1.2.1.INGRESOS Y EGRESOS	384
4.2. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APLICADOS	387
4.2.1. INGRESOS PROPIOS.....	387
4.2.2. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	388
4.2.3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF).....	390
4.3. CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTALES Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO...391	391
4.3.1. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	391
4.3.2. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO	392
4.4. ANÁLISIS DE LA DEUDA PÚBLICA Y SU INTEGRACIÓN	395
4.5. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO	396
4.6. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTUARON.....	397
4.6.1. ACTUACIONES	397
4.6.2. OBSERVACIONES.....	400
4.6.3. RECOMENDACIONES	459
4.7. IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS	462
5. CONCLUSIONES.....	463

CASTILLO DE TEAYO

Información del Ayuntamiento

El Ayuntamiento del municipio de Castillo de Teayo fue presidido, durante el ejercicio 2012, por el C. Manuel Téllez Gómez; se conforma por el Síndico y dos Regidores. Pertenece al Distrito Electoral local IV de Temapache.

La dirección municipal es Plaza de La Pirámide s/n, Zona Centro, C.P. 92940, Castillo de Teayo, Ver., y cuenta con el sitio web www.castillodeteayo.gob.mx.

Presidente Municipal



Escudo



"Tortuga sobre piedra"

Información General

El municipio se fundó en 1877 y su nombre proviene del náhuatl "Teayok" que significa "Tortuga sobre piedra".

Ubicado en la región Huasteca baja del estado, la extensión territorial de Castillo de Teayo es de 272.0 Km², siendo un 0.38% del total del territorio veracruzano; sus límites son con los municipios de Álamo Temapache y Tihuatlán, con una distancia aproximada a la Capital de 305 Km.

Ubicación



Su clima es cálido subhúmedo con lluvias en verano con un rango de temperatura que oscila entre los 24–26°C. Su rango de precipitación se encuentra entre los 1200–1500 milímetros.

Con base en el censo de población y vivienda publicado por el INEGI en el año 2010, su población es de 18,663 habitantes lo que representa el 0.24% del total del estado; cuenta con 62 localidades.

Número del Municipio: 032
Fuente: SEFIPLAN

Información Socioeconómica

CONCEPTO	VALOR
Grado de marginación	Alto
Lugar de marginación que ocupa en el contexto estatal	59
Población en pobreza extrema	6,222
PIB Per cápita 2007	4,187.18
Población económicamente activa (PEA)	6,395

Clave INEGI: 30157
Fuente: CONAPO / INAFED / INEGI

Finanzas Públicas

Durante el ejercicio 2012, el Ayuntamiento presupuestó obtener ingresos por \$42,721,984.37, como se detalla a continuación:

Ingresos Ordinarios	\$17,719,825.37	41.48%
FISM	16,661,306.00	39.00%
FORTAMUNDF	8,340,853.00	19.52%
TOTAL	\$42,721,984.37	100.00%

1. FUNDAMENTACIÓN

En cumplimiento de su obligación legal, el H. Ayuntamiento de **Castillo de Teayo, Ver.** entregó en forma oportuna la Cuenta Pública del ejercicio 2012 al H. Congreso del Estado, la que a su vez fue remitida, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, ORFIS), para su revisión e inicio del procedimiento de Fiscalización Superior.

Con base en lo anterior, el ORFIS inició el Procedimiento de Fiscalización Superior en la Fase de Comprobación, al realizar la notificación del oficio de orden de auditoría de alcance integral, para verificar si la Gestión Financiera del Municipio se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, comprobar si se causaron daños o perjuicios en contra del erario municipal. Dentro de esta fase el ORFIS emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos y, en su caso, a los ex servidores públicos responsables de su solventación, para que presentaran documentación y aclaraciones con el fin de solventar las irregularidades o inconsistencias detectadas, situación que se detalla en el apartado 4.6.1 relativo a las Actuaciones.

Los ordenamientos legales en que se fundamenta la facultad de fiscalización del ORFIS, se mencionan en el Informe Genérico del Resultado de los municipios, por lo que se recomienda su consulta y se consideran como transcritos en el presente.

Finalmente, con base en las auditorías efectuadas, en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el ORFIS obtuvo el **Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Castillo de Teayo, Ver.**, que se integra en el presente Informe del Resultado.

2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Efectuar la revisión de la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2012, entendida ésta como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, la ejecución de obra pública que realizó el municipio, así como de los recursos públicos utilizados para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las disposiciones en la materia.

3. ÁREAS REVISADAS

Tesorería, Obras Públicas y Contraloría.

4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

En términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a la integración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Castillo de Teayo, Ver., sujetándose a los contenidos que precisa el citado numeral en el orden siguiente:

4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

4.1.1. Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables al ejercicio de los Recursos Públicos

Se encontró incumplimiento de diversas disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, que dieron lugar a la formulación del pliego de observaciones correspondiente y que no fue debidamente solventado en esta fase del Procedimiento de Fiscalización. Las disposiciones legales incumplidas se señalan en las observaciones contenidas en el apartado 4.6.2.

4.1.2. Análisis Presupuestal

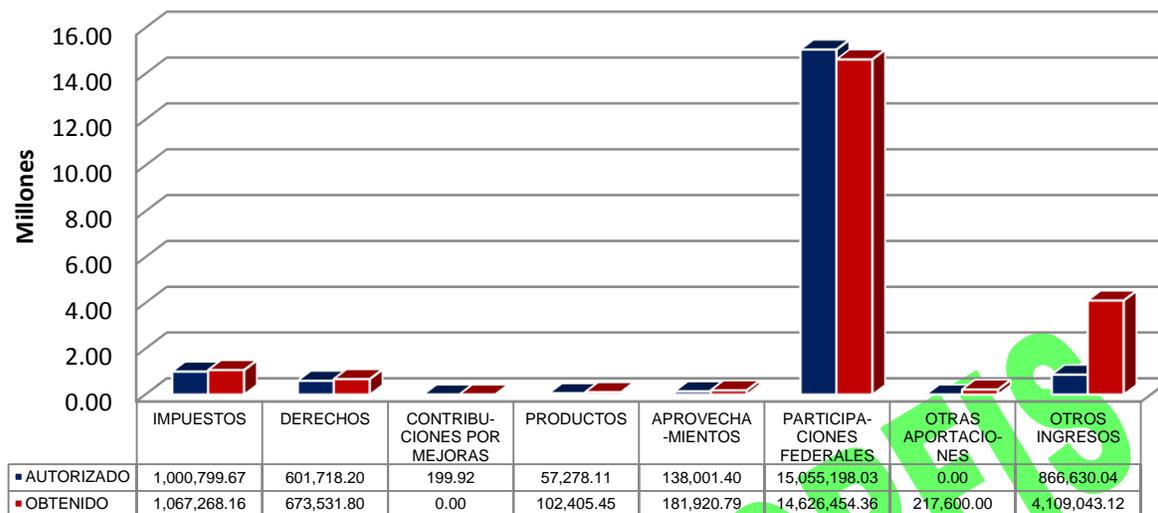
A partir de la información contenida en la Cuenta Pública y de la documentación presentada por los servidores públicos del municipio, como parte de la revisión de la Gestión Financiera se efectuó el análisis de los ingresos y de su ejercicio, como se muestra a continuación:

4.1.2.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado, publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 427 de fecha 29 de diciembre de 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Castillo de Teayo, Ver., en la que se estimó que recibiría un monto de \$17,719,825.37 para el ejercicio 2012, por concepto de ingresos ordinarios; de acuerdo a las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2012, los ingresos obtenidos al 31 de diciembre ascendieron a \$20,978,223.68, lo que representa un 18.39% superior al total estimado. **(Gráfica 1 y Cuadro 1)**

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció un importe de \$35,157,002.11, que comparado con los recursos recaudados y transferidos provenientes de su Ley de Ingresos por \$20,978,223.68, refleja un resultado por \$-14,178,778.43. **(Gráfica 2 y Cuadro 1)**

GRÁFICA 1
INGRESOS RECURSOS PROPIOS



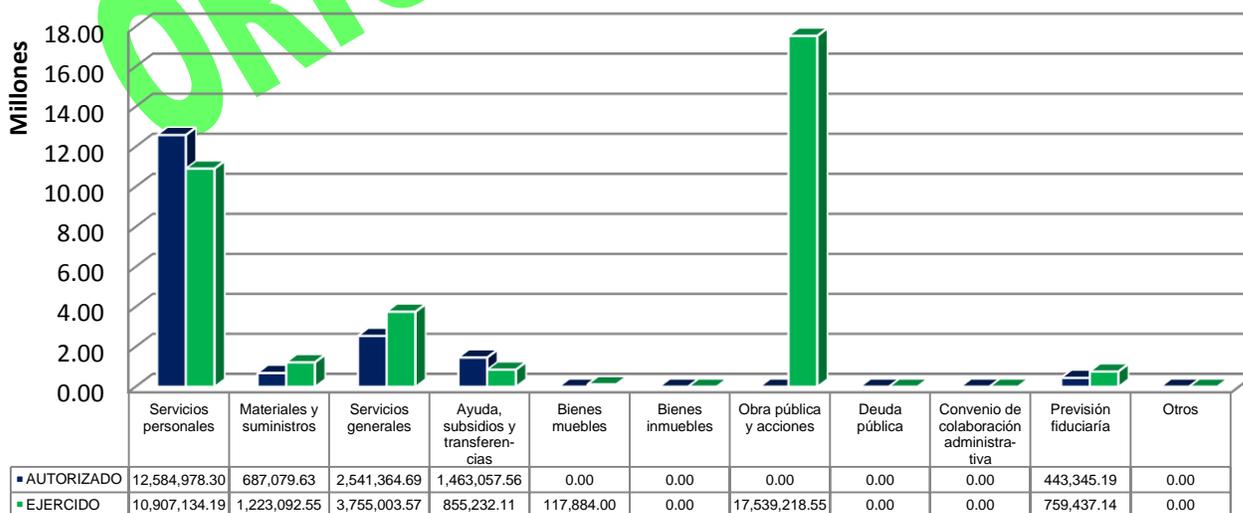
Otras aportaciones: Aportación estatal \$217,600.00

Otros ingresos: SEDESOL Programa Baños Dignos \$2,375,716.00, SEDESOL Proyecto conectividad a internet \$89,969.60, SEDESOL Programa Pisos Firmes \$870,400.00, Otros recaudación diaria \$772,957.52.

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Los conceptos que integran el presupuesto ejercido por el municipio, son los que se presentan en la gráfica 2, donde el ayuntamiento aplicó sus recursos para el pago principalmente de servicios personales, obra pública y acciones y servicios generales.

GRÁFICA 2
EGRESOS RECURSOS PROPIOS



Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

CUADRO 1
RESULTADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2012

CONCEPTO	AUTORIZADO	OBTENIDO / EJERCIDO
Total de Ingresos	\$17,719,825.37	\$20,978,223.68
Total de Egresos	\$17,719,825.37	\$35,157,002.11
Resultado en Cuenta Pública	\$ 0.00	\$-14,178,778.43

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Asimismo, el municipio recibió recursos de orden federal que provienen del Ramo 33, asignados conforme a lo señalado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 32 de fecha 27 de enero de 2012 concretamente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), del préstamo de FISM (FAIS) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que se adicionan los intereses generados, aportaciones de beneficiarios y los remanentes de ejercicios anteriores. Los ingresos totales recibidos por Aportaciones Federales, su ejercicio y los resultados obtenidos se mencionan en el **Cuadro 2**:

CUADRO 2
APORTACIONES FEDERALES RAMO 033

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 16,661,306.00	\$ 17,383,779.58	\$ -722,473.58
Intereses	0.00	0.00	0.00
Aportación de Beneficiarios	293,446.14	293,446.14	0.00
Otros	20,914.84	20,914.84	0.00
Subtotal	16,975,666.98	17,698,140.56	-722,473.58
Remanentes de Ejercicios Anteriores	7,604,128.76	4,247,354.05	3,356,774.71
Total	\$24,579,795.74	\$ 21,945,494.61	\$ 2,634,301.13
Préstamo FISM (FAIS)	0.00	0.00	0.00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	8,465,405.17	8,465,405.17	0.00
Otros Ingresos (Intereses, Aportación de beneficiarios y otras aportaciones)	79,954.24	60,297.81	19,656.43
Total	\$ 8,545,359.41	\$ 8,525,702.98	\$ 19,656.43
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)	8,340,853.00	7,893,279.50	447,573.50
Intereses	14,388.55	14,388.55	0.00
Aportación de Beneficiarios	121,496.50	121,496.50	0.00
Otros	190,710.00	190,710.00	0.00
Subtotal	8,667,448.05	8,219,874.55	447,573.50
Remanentes de Ejercicios Anteriores	545,055.69	347,905.52	197,150.17
Total	\$ 9,212,503.74	\$ 8,567,780.07	\$ 644,723.67

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Notas:

- 1.- Los importes corresponden a ingresos reconocidos en estados de cuenta bancarios, los cuales no fueron reconocidos en su totalidad como ingresos, detallándose en el apartado de observaciones del presente informe.
- 2.- Incluye erogaciones realizadas en estados de cuenta bancarios, las cuales no fueron registradas en su totalidad como gastos del ejercicio.
- 3.- El sobreejercicio se debió a que se pagaron obras correspondientes al remanente del FISM con recursos del ejercicio 2012.
- 4.- El resultado del ejercicio determinado corresponde al saldo real en bancos al 31 de diciembre de 2012, por lo que no coincide a lo presentado en la Cuenta Pública del Ente.

4.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados

4.2.1. Ingresos Propios

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 35, la revisión y análisis, de las cuentas públicas municipales, deberá además, enfocarse a la congruencia entre las acciones tomadas y los resultados obtenidos en la ejecución del plan municipal y sus programas.

Para cumplimiento de lo anterior, se verificó que el municipio le diera seguimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, a través de la elaboración del Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio 2012.

Con la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

- El Programa Operativo Anual 2012, contiene de manera específica los objetivos y metas a alcanzar, recursos a aplicarse y fechas programadas que permitieron evaluar su cumplimiento, además el Ente Fiscalizable presentó evidencia de que periódicamente se haya verificado la relación que guardan las actividades realizadas, con los objetivos y metas establecidos en su Programa Operativo Anual, así como los resultados de la ejecución de éste.

De igual manera al evaluar el ejercicio del presupuesto del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo a las cifras presentadas en su Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado y a la documentación soporte de la misma, se derivan las siguientes conclusiones:

- No existió una planeación y programación adecuada que permitiera llevar un control de los recursos ejercidos, lo que derivó en un sobreejercicio presupuestal de \$14,178,778.43, incumpliendo las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.
- No cumplió en lo relativo a los objetivos y metas programadas, en razón de que se evaluó su cumplimiento a través de su Programa Operativo Anual, sin embargo, en el ejercicio del gasto no existió una planeación y programación adecuada, derivando en un sobreejercicio presupuestal.

En lo que respecta a la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33 se hizo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

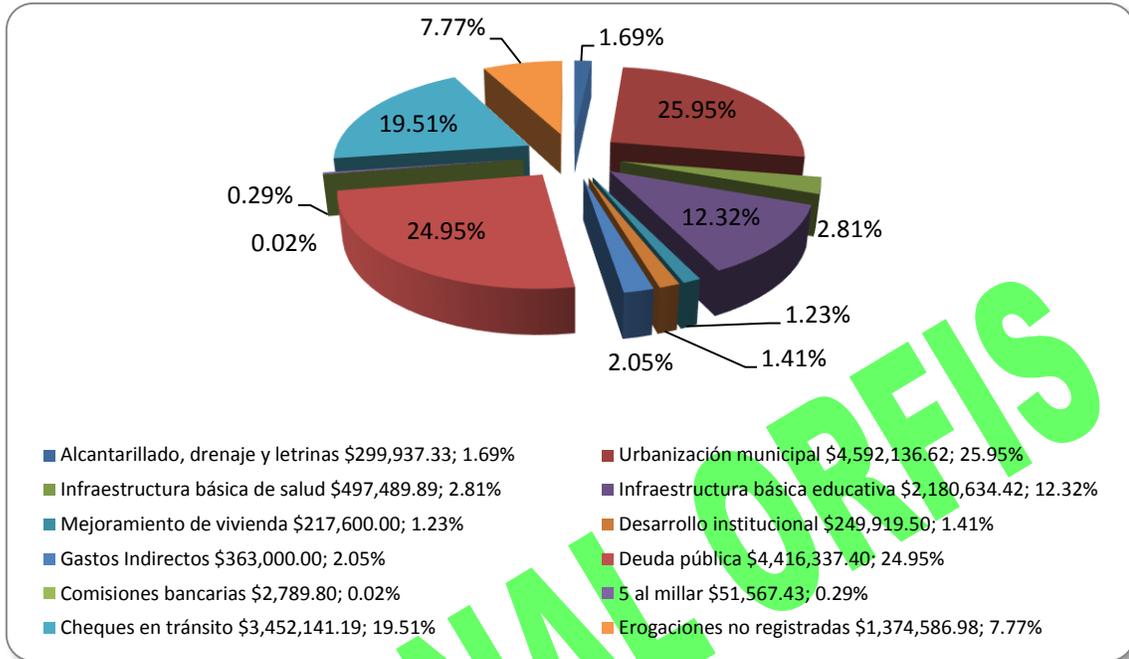
4.2.2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual señala que los recursos del fondo deben ser ejercidos en los términos aprobados por el municipio, previo acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal y que dichos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$17,698,140.56, que representa el 100% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- De la revisión a las 8 obras y 3 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que alcanzaron las metas programadas.
- El Ente Fiscalizable ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

CUADRO 3
DESTINO DE LOS RECURSOS FISM



Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable:

Cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del Fondo, debido a que ejerció el 100% de los recursos recibidos; informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas y los recursos se destinaron exclusivamente a los conceptos que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; sin embargo, no presentaron la documentación comprobatoria de una obra realizada con recursos del FISM, además se determinaron otras inconsistencias de carácter técnico en una obra realizada con recursos del Préstamo FISM (FAIS).

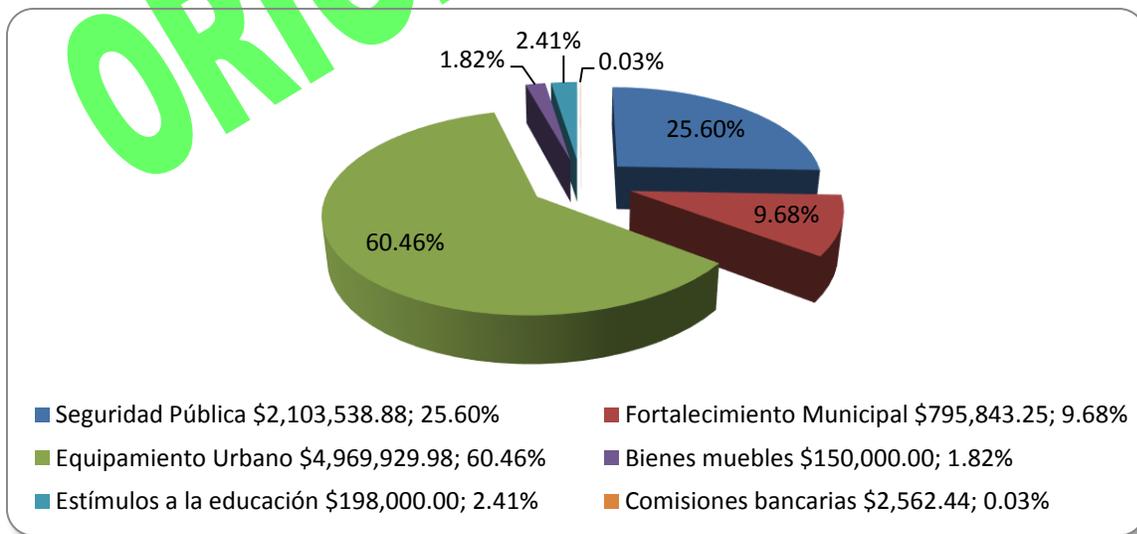
4.2.3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Ente Fiscalizable y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$8,219,874.55, que representa el 94.84% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- De la revisión a las 2 obras y 8 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que alcanzaron las metas programadas.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 4
DESTINO DE LOS RECURSOS FORTAMUN-DF**



Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable:

Cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del FORTAMUN-DF, debido a que ejerció el 94.84% de los recursos recibidos; además, informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; asimismo, las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas; sin embargo se determinaron volúmenes de obra pagados no ejecutados en una obra y otras inconsistencias de carácter técnico en otra obra.

4.3. Cumplimiento de los Postulados y Normas de Contabilidad Gubernamentales y Evaluación de las Medidas de Control Interno

4.3.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingreso y gasto y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Por ello, el CONAC, con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ha emitido las Normas y Lineamientos que permitan lograr la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Por lo anterior, se revisó el cumplimiento en la adopción e implementación de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC, detectándose que durante el ejercicio 2012, el cumplimiento de esta obligación y de los postulados básicos de contabilidad gubernamental se encontraba en proceso de realizarse, razón por la que, en el apartado de recomendaciones, se les señala al ente fiscalizable que debe adoptar e implementar las disposiciones emitidas por el CONAC.

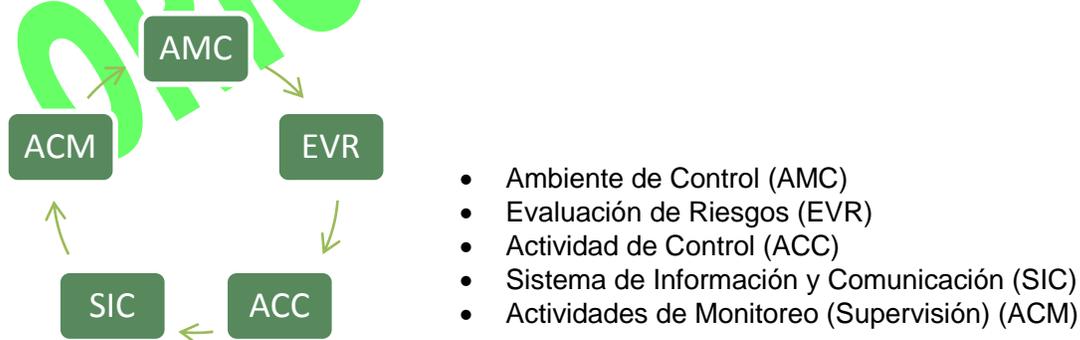
Es importante señalar que el ORFIS otorga, de manera permanente, capacitaciones a todos los ayuntamientos para que puedan cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y todas las disposiciones emitidas por el CONAC.

4.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno

La Administración pública municipal tiene la obligación de entregar cuentas claras y transparentes sobre el ingreso y destino de los recursos públicos asignados en el Presupuesto, así como en la presentación de los logros alcanzados en el ejercicio; es por ello que deben implementarse mecanismos de control interno con el objeto de examinar el avance del cumplimiento de sus metas y objetivos, y la adecuada administración de los recursos y de los riesgos inherentes; en otras palabras, el control interno, es una herramienta que fomenta la auto-vigilancia a fin de propiciar eficacia y eficiencia de las operaciones; confiabilidad de la información financiera y operativa, además del cumplimiento de las leyes y normatividad aplicable.

Para tales efectos, la evaluación de las medidas de control interno se realizó a través de la aplicación de cuestionario y matriz de evaluación, considerando los aspectos de protección de activos, confiabilidad de la información financiera, aplicación de medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como la calidad de la comunicación entre las áreas que integran el Ente Fiscalizable.

Dicha evaluación tuvo su enfoque en los elementos que integran el control interno:



De la aplicación del Cuestionario y de la Matriz de evaluación correspondiente, se concluye que el Control Interno en el Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Ver., es **Regular**; dicho resultado está basado en las siguientes fortalezas y debilidades:

FORTALEZAS:

- Se cuenta con Manuales de Organización y de Procedimientos.
- La estructura organizacional (organigrama) incluye un área de control interno que informa directamente al Cabildo sobre la aplicación de los recursos obtenidos de sus Ingresos Municipales.
- Los Acuerdos de Cabildo se encuentran firmados por todos los integrantes del mismo, o por mayoría, por lo que los acuerdos y aprobaciones de estados financieros, se llevan a cabo de forma colegiada.
- Se cuenta con un Control Interno adecuado con el Activo propiedad municipal, al contar con el inventario de bienes conciliado con los registros contables.
- Se expidieron y publicaron en la Gaceta Oficial del Estado y/o tabla de avisos, los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público.
- Para las obras o acciones realizadas con recursos de Otros Programas, se observaron los lineamientos establecidos para cada Programa, asimismo, se tuvo una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos.
- Se cuenta con políticas y lineamientos establecidos y notificados al personal para el otorgamiento de gastos a comprobar y anticipos a cuenta de sueldos.
- Se cuenta con un Control Interno adecuado con el Activo propiedad municipal, al contar con los resguardos de los bienes.
- Dentro de su estructura organizacional (organigrama), se cuenta con un departamento encargado o especializado en el fondo federal del Ramo 33.
- Se conformó adecuadamente el Consejo de Desarrollo Municipal, avalado tanto por los funcionarios del Ayuntamiento como de los representantes de las comunidades que integran al Municipio.
- Al final del ejercicio se informó a la población los resultados alcanzados con los recursos recibidos, las obras y acciones realizadas y, para cada una, su costo, metas logradas y beneficiarios.
- Se presentan oportunamente los reportes informáticos Propuesta de Inversión, Modificaciones Presupuestales, Reportes Trimestrales y Cierre de Ejercicio, de acuerdo a las fechas establecidas en la Guía de Fiscalización 2012, lo que evidencia una adecuada planeación de las obras y acciones tanto en su aprobación, modificación y finiquito, facilitando con ello las tareas preventivas y de fiscalización.
- Existe una adecuada planeación en la programación y ejecución de las obras y acciones realizadas, toda vez que en el cierre del ejercicio fueron reportadas con un avance físico y financiero del 100%.
- Existe una adecuada comunicación entre los funcionarios responsables de aprobar y autorizar los recursos, toda vez que las órdenes de pago, los estados financieros y los reportes, cuentan con la firma de aprobación de los mismos.

- La Deuda Pública pagada, se encuentra documentada, identificada y registrada en los estados financieros del ejercicio inmediato anterior.
- Existe una adecuada planeación para la selección de obras y acciones, ya que se dio prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del municipio, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Existe una adecuada comunicación para la aplicación de recursos, ya que las obras y acciones fueron aprobadas por la totalidad por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

DEBILIDADES:

- Los ingresos por la recaudación diaria de impuestos y derechos no son registrados contablemente y depositados de forma oportuna en la cuenta bancaria respectiva.
- En adquisiciones de bienes y servicios, no se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, al no realizar los procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Estado.
- No se cumple con las obligaciones fiscales a cargo del Ente, lo que deriva que existan, al cierre del ejercicio, impuestos federales y estatales pendientes de enterar, con el consecuente pago de actualizaciones, multas y recargos, inherentes a toda obligación fiscal que no entera en tiempo y forma.
- Los responsables del manejo de los recursos no cuentan con fianza de fidelidad, por lo que no se cuenta con un instrumento legal de repuesta rápida en caso de faltante o pérdida de fondos o valores propiedad municipal.
- No existe una comunicación adecuada entre la información que genera el área de obras públicas y el área de contabilidad de Tesorería, ya que no existe conciliación entre lo ejercido en obras y acciones contablemente, con los importes reportados en el cierre del ejercicio correspondiente.
- No existe un adecuado control administrativo en el pago de nóminas, ya que los pagos por sueldos al personal de seguridad pública, no se encuentran debidamente soportados con una nómina debidamente firmada por los beneficiarios.
- De las obras o acciones realizadas con recursos de Otros Programas, no se observaron los lineamientos establecidos para cada Programa.
- No existe una adecuada participación de las comunidades ya que las actas constitutiva, de aprobación, cancelación y modificación de obras no se encuentran firmadas por las autoridades municipales y por los representantes de los comités comunitarios que lo integran.

4.4. Análisis de la Deuda Pública y su integración

De conformidad con el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o su equivalente en aquellos municipios que cuentan con su propio Código Hacendario aprobado por el H. Congreso del Estado, la Deuda Pública Municipal está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del municipio, de los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el municipio.

Para la revisión de este rubro se consideró la siguiente información:

- Estados Financieros de la Cuenta Pública
- Estado de deuda pública municipal reportada por el H. Congreso del Estado
- Convenios de contratación de deuda
- Estados de amortización de deuda emitidos por la institución Bancaria que otorgo el crédito y/o tabla de amortización de deuda

De la revisión efectuada, se derivan las siguientes conclusiones:

Integración de la Deuda Pública

De acuerdo a la documentación presentada, no se contrató Deuda Pública durante el ejercicio 2012, no obstante, existe deuda pública de ejercicios anteriores por \$8,155,124.79, se amortizó en el ejercicio un importe de \$3,930,899.37 y generó en el año intereses por \$485,438.03; por lo que el saldo de la deuda al 31 de diciembre de 2012 es de \$4,224,225.42, tal como se muestra en el cuadro 5:

CUADRO 5
INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO ORIGINAL / SALDO AL 01/01/2012	MONTO AMORTIZADO EN 2012	INTERESES GENERADOS EN 2012	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
Banobras	22 de Julio de 2011	\$8,155,124.79	\$3,930,899.37	\$485,438.03	\$4,224,225.42
Total		\$8,155,124.79	\$3,930,899.37	\$485,438.03	\$4,224,225.42

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Análisis de la Deuda Pública

De acuerdo a la legislación local es prioritario tener un registro integral del endeudamiento completo, confiable y actualizado de los financiamientos adquiridos, por lo que el ORFIS comprobó que la Deuda Pública reportada por el Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Ver., cumplió con el registro y reportes de ésta ante el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación. Así mismo, de la revisión efectuada a este rubro se determinaron los elementos siguientes:

- En 2012 disminuyó el endeudamiento registrado en un 48.20% respecto al reportado al cierre del ejercicio 2011.
- Al cierre del ejercicio 2012, el saldo de la deuda total del Ayuntamiento representó 2.09 veces de los ingresos propios recaudados.
- El saldo de la deuda registrada representó 28.88% del total de las aportaciones federales recibidas en dicho ejercicio.
- Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se destinó como fuente de pago un monto de \$4,416,337.40 que representa un 26.51% del total del fondo.

Conclusión

De acuerdo al análisis e integración de la Deuda Pública, los financiamientos tienen como fuente de pago las aportaciones federales, mismas que son transferidas por la Federación y que respaldan la deuda; de continuar esta tendencia (endeudamiento), el Ayuntamiento tendrá que destinar dichos recursos exclusivamente para el pago del servicio de la deuda y deducirá su capacidad financiera para cubrir otros compromisos de gastos prioritarios.

Por lo que se recomienda incluir en los Presupuestos de Egresos subsecuentes un programa con medidas que incrementen y fortalezcan los ingresos propios, racionalicen y controlen el gasto operacional, lo que permitirá mantener un equilibrio presupuestario para lograr sanear las finanzas públicas del Ayuntamiento.

4.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio

El Patrimonio como tal, representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad del Municipio, las aportaciones externas que incrementan el patrimonio del ente, adicionales al saldo inicial y la acumulación de resultados de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, así como el resultado del ejercicio corriente.

El análisis de la integración y variación del patrimonio del Ente Fiscalizable, por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), se expresa en el cuadro analítico siguiente:

CUADRO 6
INTEGRACIÓN Y VARIACIÓN DEL PATRIMONIO

CONCEPTO	SALDO	INGRESOS MUNICIPALES	FISM	FORTAMUN-DF	OTROS	TOTAL
Bienes Muebles	Inicial	\$3,586,136.66	\$ 0.00	\$2,949,550.15	\$ 0.00	\$6,535,686.81
	Incremento	124,264.00	0.00	50,000.00	0.00	174,264.00
	Final	\$3,710,400.66	0.00	\$2,999,550.15	\$ 0.00	\$6,709,950.81
Bienes Inmuebles	Inicial	\$984,411.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$984,411.00
	Incremento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Final	\$984,411.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$984,411.00
Total		\$4,694,811.66	\$ 0.00	\$2,999,550.15	\$ 0.00	\$7,694,361.81

Fuente: Cuenta Pública y papeles de trabajo de auditoría.

Conclusión:

Existe un incremento en el Patrimonio Consolidado del Ente Fiscalizable de \$174,264.00.

4.6. Observaciones, Recomendaciones y documentación derivada de las Actuaciones que se efectuaron

4.6.1. Actuaciones

La fiscalización se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Guía de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables de Orden Estatal y las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Ver., las cifras y revelaciones de los estados integrantes de la Cuenta Pública y que esta última esté integrada de acuerdo a las bases legales y contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2012.

Con base en lo anterior, las muestras de auditoría, representan los porcentajes que a continuación se mencionan, respecto del total de los recursos ejercidos de cada fondo:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A INGRESOS PROPIOS

CONCEPTO	MONTO
Universo de Recursos Ejercidos	\$ 17,617,783.56
Muestra Auditada	6,686,561.97
Representatividad de la muestra	37.95%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A RECURSOS DE OTROS PROGRAMAS

CONCEPTO	MONTO
Universo de Recursos Ejercidos	\$ 17,539,218.55
Muestra Auditada	17,539,218.55
Representatividad de la muestra	100.00%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL	PRÉSTAMO FISM
Universo de Recursos Ejercidos	\$17,383,779.58	\$ 0.00	\$ 293,446.14	\$20,914.84	\$17,698,140.56	\$4,247,354.05	\$21,945,494.61	\$8,525,702.98
Muestra Auditada	10,594,826.42	0.00	293,446.14	20,914.84	10,909,187.40	4,247,354.05	15,156,541.45	8,525,702.98
Representatividad de la muestra	60.95%	0.00%	100.00%	100.00%	61.64%	100.00%	69.06%	100.00%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$ 7,894,491.41	\$ 14,388.55	\$ 121,496.50	\$190,710.00	\$ 8,221,086.46	\$ 346,693.61	\$8,567,780.07
Muestra Auditada	7,557,971.68	14,388.55	121,496.50	190,710.00	7,884,566.73	346,693.61	8,231,260.34
Representatividad de la muestra	95.74%	100.00%	100.00%	100.00%	95.91%	100%	96.07%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Ver., la muestra de auditoría fue la siguiente:

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	MONTO
Obra Pública Ejecutada	\$36,302,333.98
Muestra Auditada	29,417,473.36
Representatividad de la muestra	81.03%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de la solventación, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego, como se detalla a continuación:

No. OFICIO	CARGO	FECHA
OFS/2718/09/2013	Presidente Municipal	26 de septiembre de 2013
OFS/2719/09/2013	Síndico	26 de septiembre de 2013
OFS/2720/09/2013	Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal	26 de septiembre de 2013
OFS/2721/09/2013	Tesorero	26 de septiembre de 2013
OFS/2722/09/2013	Contralor Interno	26 de septiembre de 2013
OFS/2723/09/2013	Director de Obras Públicas	26 de septiembre de 2013

Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Pliego de Observaciones, el resultado se informa a continuación.

4.6.2 Observaciones

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

TIPO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	TOTAL
FINANCIERAS	46	19	65
TÉCNICAS	6	1	7
SUMA	52	20	72

(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO INGRESOS MUNICIPALES

Observación Número: 032/2012/001

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala, las cuales, en caso de no ser presentadas en la etapa de solventación se hará acreedor a las sanciones que señala la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, la falta de esta documentación e información podrá ser cuantificada y determinarse un daño patrimonial.

- b) Convenio de Colaboración correspondiente a los recursos obtenidos por parte del Fondo de Fomento Social del Banco Nacional de México S.A., para el desarrollo del proyecto de "Reactivación de los Servicios de la Plataforma Tecnológica y gastos inherentes a su operación" por un monto de \$785,000.00 que se entregó en el mes de octubre de 2011, ejecutados durante el ejercicio 2012;

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la omisión de la presentación de documentación e información justificatoria y comprobatoria en los plazos previstos requeridos por el ORFIS al Ente Fiscalizable, existieron limitaciones que impidieron la aplicación de los procedimientos de auditoría, lo cual pueden ser denunciados, en caso de incumplimiento, ante la autoridad ministerial por la probable comisión del delito que resulte; en contravención a lo dispuesto por los artículos 1, 27, 34, 36 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 320 y 359 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento,

responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/002

La Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, no contiene la totalidad de la información que establece en su artículo 22 la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual debe aclararse y/o justificarse; y deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre esta inconsistencia.

1. Información contable consolidada.
 - a) Balance General o Estado de Situación Financiera.
 - b) Estado de Variación en la Hacienda Pública (Estado de variaciones en el patrimonio).
 - c) Estado de Flujo de Efectivo.
 - d) Informes sobre pasivos contingentes.
 - e) Estado analítico del activo.
 - f) Estado analítico de la deuda pública.
2. Información presupuestaria consolidada.
 - a) Estado analítico de ingresos.
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos.
 - c) Estado de situación financiera comparativo y Estado de ingresos y egresos comparativo.
3. Información programática consolidada.
 - a) Estado programático.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de presentar en forma oportuna y completa el contenido de la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado, en contravención a lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 fracción IV, 359 fracción I y IV, 378 y 381 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 48 y 56 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de

no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/005

Según la información contenida en la Cuenta Pública del año 2012 la Comisión refleja un sobreejercicio presupuestal de \$14,178,786.43, incumpliendo las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

El Ente Fiscalizable realizó pagos que no se encontraban comprendidos en el presupuesto de egresos autorizado o modificado, conforme a los lineamientos aplicables; disposición que fue incumplida, al presentar un sobreejercicio presupuestal, transgrediendo lo señalado en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/006

El Ente Fiscalizable no obtuvo las fianzas para garantizar la adecuada administración de los bienes municipales de los servidores públicos que abajo se señalan, que manejaron fondos o valores durante el ejercicio 2012; por lo que, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

<u>NOMBRE</u>	<u>PUESTO</u>	<u>PERIODO</u>
Manuel Téllez Gómez	Presidente Municipal	Del 01/01/12 al 31/12/12
Miguel Ángel García Juárez	Tesorero Municipal	Del 01/01/12 al 31/12/12

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que no observaron la obligación de los servidores públicos de otorgar fianza suficiente, que garantice el pago de las responsabilidades en que pudieran incurrir en el desempeño de su encargo, siendo omiso a lo señalado en los artículos 72 fracción XI, 104 último párrafo y 115 fracciones XXIX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/009

El saldo de cuentas por cobrar por concepto del Impuesto Predial, determinado con base en la documentación e información presentada por el Ente Fiscalizable, muestra las siguientes diferencias:

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO DETERMINADO</u>	<u>SALDO CONTABLE</u>	<u>INVENTARIO FINAL RECIBOS MECANIZADOS</u>
Predial	\$2,486,503.90	\$2,504,702.90	\$2,490,610.40

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo la normatividad aplicable, transgrediendo lo estipulado en el artículo 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/010

El saldo al cierre del ejercicio de las cuentas de deudores diversos que abajo se indican, refleja un importe no recuperado de deudores generados en el ejercicio, así mismo se cancelaron deudores diversos por el monto señalado sin presentar comprobación; no obstante que son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas.

DEUDORES CANCELADOS SIN COMPROBANTE

<u>CUENTA</u>	<u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1106-01-01014	PE-66	31/05/12	Comprobación de gastos	\$4,604.72
1106-01-01014	PD-2	29/06/12	Comprobación de gastos	5,544.88
1106-01-01033	PD-50	31/07/12	Reclasificación de saldos	49,732.80
1106-01-01033	PE-45	30/09/12	Comprobación DIF municipal	4,027.39
1106-01-01033	PE-44	30/10/12	Comprobación gastos	733.70
1106-01-01033	PE-40	30/11/12	Comprobación DIF municipal	1,715.35
1106-01-01046	PE-41	30/04/12	Comprobación de gastos DIF	2,609.26
				<u>\$68,968.10</u>

SALDOS NO RECUPERADOS INGRESOS MUNICIPALES

<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1106-01-01019	\$34,488.18
1106-01-01027	4,000.00
1106-01-01033	5,688.61
1106-01-01034	2,000.00
1106-01-01055	4,987.31
TOTAL	\$51,164.10

Además el saldo al cierre del ejercicio de la cuenta del deudor diverso no. 1106-04-01006, refleja un importe proveniente de ejercicios anteriores por \$1,993,544.69, el cual no fue recuperado.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, a través de la Tesorería, no observó la obligación de guardar los documentos justificatorios por la cancelación de cuentas de balance, además de que son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas, transgrediendo lo estipulado en los artículos 270 fracción I, 286, 287, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/012

Adquirieron los bienes que abajo se detallan, registrados en la póliza de Egresos no.16 de fecha 12/10/12 con el cheque número 1139, no fueron incorporados al Patrimonio Municipal y/o inventario de bienes.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Kit de micrófonos	\$2,320.00
Equipo de audio	4,060.00
TOTAL	\$6,380.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no integró todos los bienes adquiridos en contravención a lo dispuesto por los artículos 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 355, 357, 359 fracciones IV y VI, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones,

obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/013

Con las pólizas que abajo se citan, registraron pasivos por los montos indicados que carecen de soporte documental.

<u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PD-21	31/07/12	Reclasificación de saldos y cuentas	\$270,999.92

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló que el registro contable de las obligaciones a corto y a largo plazo, se encuentre debidamente soportado con la documentación que compruebe la adquisición de bienes y la prestación de servicios adquiridos pendientes de pago, en contravención a lo dispuesto por los artículos 318, 359 fracción IV, 362 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/014

El Ente Fiscalizable retuvo pero enteró parcialmente el Impuesto sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios en los meses que se enuncian a continuación, determinándose las siguientes inconsistencias:

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>	<u>ENTERADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
ISR Sueldos y Salarios	enero	\$54,838.85	\$34,275.00	\$20,563.85
ISR Sueldos y Salarios	febrero	53,264.01	34,127.00	19,137.01

ISR Sueldos y Salarios	marzo	53,260.44	34,161.00	19,099.44
ISR Sueldos y Salarios	abril	57,480.58	33,653.00	23,827.58
ISR Sueldos y Salarios	mayo	55,113.90	33,411.00	21,702.90
ISR Sueldos y Salarios	junio	53,648.85	34,146.00	19,502.85
ISR Sueldos y Salarios	julio	67,651.58	34,688.00	32,963.58
ISR Sueldos y Salarios	agosto	53,803.46	34,729.00	19,074.46
ISR Sueldos y Salarios	septiembre	63,763.05	35,410.00	28,353.05
ISR Sueldos y Salarios	octubre	57,068.90	35,268.00	21,800.9
ISR Sueldos y Salarios	noviembre	60,715.99	35,043.00	25,672.99
ISR Sueldos y Salarios	diciembre	<u>134,656.03</u>	<u>97,070.53</u>	<u>37,585.50</u>
	TOTAL	\$765,265.64	\$475,981.53	\$289,284.11

- a) Existen diferencias entre lo registrado contablemente y el monto cubierto de acuerdo a lo reportado los recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, por un importe de \$289,284.11;
- b) Así mismo, en la cuenta número 1106-03-01001 Crédito al salario, reflejaba un monto por \$76,754.25 correspondiente al subsidio al empleo generado, mismo que fue acreditado un monto de \$97,557.21, resultado un saldo negativo por \$20,802.96 y de acuerdo a los pagos presentados solo en el mes de octubre aplican un Subsidio para el Empleo de \$4,627.00, quedando sin evidencia la aplicación de este concepto; para los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre;
- c) De acuerdo a cálculos presentados por el Ente Fiscalizable, mismos que carecen de firmas de autorización, se evidencia la aplicación de beneficios fiscales "subsidio por convenio 30%", del cual no presenta el Convenio de Adhesión al Decreto del día 5 de diciembre de 2008 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, así mismo faltan los registros contables y pago de impuestos donde se evidencie la aplicación de dichos beneficios fiscales; y
- d) El Ente Fiscalizable realizó el pago a las autoridades correspondientes de retenciones del ISR Sueldos y Salarios del ejercicio 2012 de manera extemporánea, lo que originó el pago de accesorios como lo son actualizaciones por un monto de \$73.00 y recargos por un monto de \$1,974.00.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, y entero a la autoridad fiscal respectiva, esto dio lugar a recargos y actualizaciones, inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 108 del Código Fiscal de la Federación, 286 y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/015

Derivado de la revisión a los egresos ejercidos por el Ente Fiscalizable, se determinó, en el pago de las cuotas y aportaciones efectuadas al Instituto de Pensiones del Estado, se determinó la siguiente inconsistencia que a continuación se indica; la cual debe ser aclarada y/o justificada; así mismo deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

- a) Contablemente no registran las cuotas IPE descontadas vía participaciones federales en las cuentas del gastos y anticipos, asimismo, no separan la parte que le corresponde al patrón y trabajador, causando un saldo negativo en las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2012, por este concepto, por un monto negativo de \$1,479,374.04.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable determinó y enteró las cuotas y aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado en contravención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 15, 17 y 18 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz; 90 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/016

Efectuaron pagos de honorarios profesionales y/o arrendamiento en los meses que se enuncian a continuación, determinándose la inconsistencia que abajo se cita:

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>	<u>ENTERADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
ISR 10% Honorarios	Enero	\$4,716.98	\$3,302.00	\$1,414.98
ISR 10% Honorarios	Febrero	5,840.99	2,898.00	2,942.99
ISR 10% Honorarios	Marzo	12,545.07	8,781.00	3,764.07
ISR 10% Honorarios	Abril	0.00	0.00	0.00
ISR 10% Honorarios	Mayo	26,502.08	1,651.00	24,851.08
ISR 10% Honorarios	Junio	5,094.34	3,566.00	1,528.34
ISR 10% Honorarios	Julio	0.00	3,302.00	-3,302.00
ISR 10% Honorarios	Agosto	377.35	1,585.00	-1,207.65
ISR 10% Honorarios	Septiembre	56.60	0.00	56.60
ISR 10% Honorarios	Octubre	1,698.11	1,189.00	509.11
ISR 10% Honorarios	Noviembre	0.00	1,321.00	-1,321.00
ISR 10% Honorarios	Diciembre	<u>2,682.62</u>	<u>3,604.00</u>	<u>-921.38</u>
	TOTAL	\$59,514.14	\$31,199.00	\$28,315.14

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>	<u>ENTERADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
ISR 10% Arrendamiento	Octubre	\$7,200.00	\$0.00	\$7,200.00

- a) El Ente Fiscalizable no realizó el registro contable de los diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta obtenidos, ni se manifiestan de manera detallada dichos beneficios en los pagos realizados por el Ayuntamiento al Servicios de Administración Tributaria.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste observó la obligación de realizar correctamente el entero del ISR por el pago de honorarios profesionales y/o arrendamiento, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherente a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102 primero y segundo párrafos, 127 sexto párrafo y 143 sexto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 108 del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 325 y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/017

El Ente no presentó evidencia de haber entregado, el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, establecidas en el artículo 104 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Dirección General de Recaudación de la SEFIPLAN.

Así mismo se determinó la siguiente inconsistencia:

a) Existe una diferencia entre el impuesto determinado según auditoría y el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal pagado por el Ente, debido a que no fueron acumuladas la totalidad de las erogaciones realizadas por dicho concepto como se detalla a continuación.

<u>MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO</u>	<u>MONTO DEL IMPUESTO PAGADO POR EL ENTE FISCALIZABLE</u>	<u>DIFERENCIA</u>
\$235,058.82	\$194,143.88	\$40,914.94

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de acumular el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones, afectas al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incumpliendo en el pago correcto de obligaciones de carácter estatal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no pagada en tiempo y forma, en contravención a lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 272 fracción III y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/018

Se pagó Deuda Pública del Crédito Simple BANOBRAS 323-FAIS, proveniente del ejercicio 2011, por \$4,416,337.40 mediante la acción número 2012032022, que presenta las siguientes inconsistencias:

- a) No se presentaron los estados de cuenta del crédito emitidos por BANOBRAS durante el ejercicio 2012; y
- b) Existe diferencia entre el monto reportado como deuda, con intereses, al cierre del ejercicio entre lo reportado por el Congreso del Estado, lo registrado en contabilidad y lo reportado en el Anexo "A" (tabla de amortización BANOBRAS), como se detalla a continuación:

<u>ESTADO DE DEUDA PÚBLICA</u>	<u>DEUDA S/CONGRESO DEL ESTADO</u>	<u>REGISTROS CONTABLES</u>	<u>ANEXO "A" TABLA DE AMORTIZACIÓN</u>
\$4,224,225.42	\$4,224,225.42	\$0.00	\$4,224,225.42

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación, a través de la Tesorería de dar cumplimiento a los ordenamientos relacionados con la contabilidad municipal, por lo que se evidencia, según los estados financieros, que no han sido registradas sistemáticamente todas sus operaciones de acuerdo a las bases que establece la normativa aplicable en contravención a lo dispuesto por los artículos 341, 369 fracción III, 406 fracciones I y VIII, 427 y 433 fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/019

De las pólizas que abajo se citan, existen montos recaudados que fueron registrados contablemente, sin que se haya identificado el depósito en la cuenta bancaria número 65-50284942-7 del banco SANTANDER.

<u>No. PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>INGRESOS SEGÚN REGISTROS CONTABLES</u>
13	09/02/12	\$47,403.48

27	14/03/12	22,084.69
30	21/03/12	24,954.54
5	10/04/12	18,883.75
29	24/04/12	11,007.61
10	21/06/12	11,930.33
30	28/06/12	9,813.47
11	17/08/12	11,515.29
23	13/08/12	11,136.30
19	06/09/12	6,604.73
28	20/09/12	33,385.52
26	18/10/12	6,695.13
11	08/02/12	33,592.93
20	27/12/12	<u>8,538.72</u>
TOTAL		\$257,546.49

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no cumplió con la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no comprobó la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como llevar la contabilidad de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta, en contravención a lo dispuesto por los artículos 270 fracción I, 287 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/021

El Ente Fiscalizable no presentó evidencia de haber reintegrado los recursos no ejercidos SEDESOL del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias por un importe de \$104,843.75, lo cual puede generar gastos contingentes u obligaciones financieras por la extemporaneidad de la concentración de los recursos.

Como hecho posterior durante el proceso de fiscalización presentaron evidencia de ejecución de los recursos en el ejercicio 2013.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable a través de la Tesorería, presuntamente incumplió con la obligación de reintegrar los recursos no ejercidos de los programas federales recibidos; transgrediendo lo dispuesto por el numeral 4.4.2 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Convenio de colaboración y anexos técnicos firmados por el Ente Fiscalizable, así como los artículos 325, 327 y 328 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/022

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que abajo se citan, que no fueron comprobadas.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO Y/O CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
586	16/03/12	José Xavier Velázquez Rivas	\$36,250.00
589	17/03/12	José Xavier Velázquez Rivas	36,250.00
		TOTAL	\$72,500.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la fiscalización de los recursos públicos municipales, se detectó que el Ente Fiscalizable realizó gastos que no cuentan con documentación comprobatoria y/o no comprobada en su totalidad, que justifique la erogación de recursos públicos en contravención a lo dispuesto por los artículos 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento,

responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/023

Los pagos efectuados por concepto de honorarios que abajo se citan, no cuentan con soporte documental, así mismo son gastos no autorizados, debido a que el Ente Fiscalizable cuenta con áreas administrativas y contables que tienen la función de elaborar dichos informes y documentos contables.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
501	02/02/12	No identificado	Honorarios Contador	\$38,000.00
814	13/07/12	Ninive Guerra Pérez	Estados Financieros de mayo	20,000.00
			TOTAL	\$58,000.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no observó la obligación a través del área Financiera, de aplicar correctamente los recursos asignados y abstenerse de hacer pagos no previstos en el presupuesto autorizado, así como no contar con la documentación comprobatoria y, que justifique la erogación de recursos públicos transgrediendo lo dispuesto en los artículos 104 último párrafo y 115 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 33 XXIV; artículos 316, 359 fracción IV, 362 fracción II, 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 46 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/024

Existen erogaciones por concepto de sueldos y salarios de las que no se tiene evidencia de que hayan sido recibidas en su totalidad por los beneficiarios:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CHEQUE Y/O TRANSFER.</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO PAGADO</u>	<u>MONTO COMPROBADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
1ª quincena enero	492	13/01/12	82,000.00	78,500.00	3,500.00

Como hecho posterior durante el proceso de solventación, presentaron la ficha de depósito de fecha 20/10/13 por un importe de \$3,500.00 del banco Santander a la cuenta 65503653407, dicha cuenta no fue identificada en la Cuenta Pública del ejercicio 2012, por lo que deberá ser aclarada dicha inconsistencia.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable realizó pagos por sueldos y salarios, que no cuentan con documentación comprobatoria y, que justifique la erogación de recursos públicos transgrediendo lo dispuesto en los artículos 316, 359 fracción IV, 362 fracción II y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/025

El expediente de información de los recursos federales de SEDESOL Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias para la "Construcción de baños dignos" y la "Construcción de Pisos de cemento" carece de los siguientes documentos:

- Acuerdos, Anexos o Convenios de ejecución, coordinación o concertación que celebra la SEDESOL con el Municipio;
 - Solicitudes de apoyo y propuestas de inversión a la Delegación de la SEDESOL;
 - Reportes trimestrales a la Delegación SEDESOL, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato al trimestre de los avances físico-financieros de los proyectos autorizados;
- y

- d) Cierre del ejercicio presentado a la Dirección General de Seguimiento (DGS) en impreso y medios magnéticos.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de integrar el expediente documental, transgrediendo lo dispuesto por los numerales 3.7.1 al 8.3 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, para el ejercicio fiscal 2012 y 268 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/026

El expediente de información de los recursos federales de la Donación PEMEX en efectivo, por un importe de \$3,000,000.00, para apoyar la "Rehabilitación del parque central La Pirámide", de la cual se carece de los siguientes documentos:

- a) Contrato de Donación número GDS/DD/011/2011 celebrado entre PEMEX y el Ente con fecha de 01 de diciembre de 2011, debidamente firmado;
- b) Informes trimestrales del saldo de la cuenta o subcuenta bancaria específica, incluyendo los rendimientos obtenidos y egresos efectuados, así como respecto al avance en la consecución de los objetivos para los cuales se otorgo;
- c) Evidencia de letreros, carteles, anuncios o similares, en las obras o acciones realizadas con los recursos donados por Petróleos Mexicanos, que acrediten el apoyo otorgado;
- d) No presentó evidencia de haber reintegrado los recursos no ejercidos de la Donación PEMEX para apoyar la "Rehabilitación del parque central La Pirámide" por un importe de \$12,618.68, lo cual podría generar gastos contingentes u obligaciones financieras por la extemporaneidad de la concentración de los recursos.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de integrar el expediente documental, transgrediendo lo dispuesto en el Contrato de Donación celebrado entre PEMEX y el Ayuntamiento y los Criterios y Lineamientos en Materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y 268 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/027

Con cargo a las obras que abajo se indican, realizaron los pagos que a continuación se relacionan, de los cuales no hay comprobantes que amparen el gasto.

<u>OBRA</u>	<u>CTA.</u> <u>BANCARIA</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>MONTO</u>
401	65503123034	43	21/06/12	Mantenimiento Electrónica e Ingeniería, S.A. de C.V.	117,589.00

Como hecho posterior, durante el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente presentó factura número A005740 de fecha 30 de diciembre de 2012, la cual fue compulsada en la página del SAT, determinándose que no reúne requisitos debido a que, según el sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales, la factura fue expedida con fecha 16 de octubre de 2013, por lo que deberán aclarar la inconsistencia.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación, transgrediéndose lo dispuesto en los artículos 102 primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 316, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/028

Se hicieron las erogaciones que abajo se citan, que no fueron aplicadas en obras y acciones autorizadas para ejercerse con cargo al donativo para el proyecto "Reactivación de los servicios de la Plataforma Tecnológica y gastos inherentes a su operación", como se menciona en el cuadro de presupuestos del proyecto, anexo al oficio sin número de fecha 5 de diciembre de 2012 dirigido al Presidente Municipal y rubricado por el Lic. Fernando Peón Escalante, Director General, Fomento Social Banamex, A.C.

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>COMPROBANTE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Sin número	34	01/08/12	Comisión Federal de Electricidad	Energía eléctrica Ayuntamiento	\$29,050.00

Como hecho posterior, durante el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, presentaron ficha de depósito bancaria reintegrando el importe observado; sin embargo, el reintegro fue realizado con recursos del FORTAMUN-DF 2013.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con vigilar que las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incrementen sus ingresos se reconozcan, administren, realicen y registren en la contabilidad en términos de Ley, cumpliendo con los requisitos de comprobación del gasto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 17, 18, 287, 328 y 359 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y lo que señala el cuadro de presupuestos del proyecto, anexo al oficio sin número de fecha 5 de diciembre de 2012 dirigido al Presidente Municipal y rubricado por el Lic. Fernando Peón Escalante, Director General, Fomento Social Banamex, A.C.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

Observación Número: 032/2012/029

Según conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, se presentaron las siguientes inconsistencias:

Existen cheques en tránsito correspondientes a la cuenta bancaria no. 65502849518, no identificados por un importe de \$67,711.90, debido a que el Ente Fiscalizable, no presentó los auxiliares bancarios que permitan identificar la totalidad de los cheques.

Así mismo no se encontró físicamente el cheque número 197, el cual deberá ser justificado con su correspondiente póliza contable y respectivo soporte documental.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no cumplió con la obligación de llevar registros auxiliares que faciliten la evaluación en el ejercicio del gasto público, de igual forma administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público; transgrediendo lo dispuesto por el artículo 363 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/030

Existen depósitos a la cuenta bancaria número 65502849518 de FISM, por los montos que se indican, de los cuales se desconoce su origen y aplicación.

<u>FECHA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
23/01/12	\$ 15,000.00
23/01/12	241,071.72
TOTAL	\$256,071.72

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, y con los requisitos y objetivos de la contabilidad gubernamental, así como conciliar la contabilidad con la información que registren las instituciones bancarias del movimiento de fondos de las cuentas municipales y la cuenta concentradora de la Tesorería; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 270 fracciones I y III, 287 fracciones III y IV, 359 fracción IV, 387, 388, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/031

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores, generados durante el ejercicio, que abajo se citan, los cuales carecen de soporte documental y que son erogaciones no autorizadas para realizarse con recursos de este fondo; por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al saldo deudor, así como, las pólizas contables con las que fueron disminuidos y/o comprobados los saldos señalados, así como la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones:

<u>CUENTA</u>	<u>CHEQUE/TRANSF.</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
65502849518	Transferencia	30/08/12	Préstamo para pago de nómina	\$300,000.00
65502849518	Transferencia	28/09/12	Traspaso para pago de nómina	300,000.00
65502849518	Transferencia	30/10/12	Préstamo para pago de nómina	30,000.00
65502849518	Transferencia	30/11/12	Préstamo para pago de nómina	150,000.00
65502849518	238	28/12/12	Préstamo Arbitrios para aguinaldos	135,836.98
66502849549	Transferencia	23/04/12	Comisiones por manejo de cuentas	1,424.77
66502849549	Transferencia	30/04/12	Comisiones por manejo de cuentas	232.00
66502849549	Transferencia	30/04/12	Comisiones por manejo de cuentas	232.00
			TOTAL	\$917,725.75

Como hecho posterior, durante la solventación al pliego de Observaciones presentaron reintegros por los préstamos para pago de nóminas, pero éstos fueron realizados con recursos de FORTAMUN-DF 2013.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable a través de la Tesorería, presumiblemente no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de deudores diversos; además, son erogaciones que no están autorizadas; transgrediendo lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 325, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/032

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores de ejercicios anteriores, que abajo se citan y que son erogaciones no presupuestadas y no autorizadas para realizarse con recursos de este fondo:

<u>NOMBRE DEL DEUDOR</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Admón. 2005-2007	\$5,016.64
Martín Rafael Rodríguez González	33,748.32
	\$38,764.96

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, a través de la Tesorería, presumiblemente no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de deudores diversos, además, son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 318 , 325, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/033

El Ente Fiscalizable recibió dos terrenos mediante donaciones realizadas por el Comisariado Ejidal en acuerdo con la Asamblea General Ordinaria de Ejidatarios, con motivo de ceder dichas fracciones de terrenos para que el ente lleve a cabo la obra "Construcción de línea de conducción de agua potable", los cuales no fueron valuados, ni se realizó contablemente su incorporación al Activo y Patrimonio Municipal, asimismo, no se encuentran regularizados de acuerdo a la normativa aplicable, ya que se trata de un ejido, y no presentaron evidencia de que se estén realizando los trámites de regularización correspondientes.

<u>DOCUMENTO</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO/UBICACIÓN</u>	<u>MONTO</u>
Acta de donación	26/08/12	Fracción de terreno 120 m2 para pozo tipo noria /Poblado el Naranja	Sin valuar
Acta de donación	26/08/12	Fracción de terreno 173 para paso de servidumbre De línea de conducción de agua potable /Poblado el Naranja	Sin valuar

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con vigilar que las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incrementen sus ingresos se reconozcan, administren, realicen y registren en la contabilidad en términos de Ley, cumpliendo con los requisitos de comprobación del gasto público en contravención a

lo dispuesto por los artículos 17, 18, 287, 328 y 359 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/034

Efectuaron pagos de ISR retenciones por asimilados a salarios, en los meses que se enuncian a continuación, determinándose las siguientes inconsistencias:

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>	<u>ENTERADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
ISR asimilados a salarios	Enero	\$0.00	\$1,190.00	-\$1,190.00
ISR asimilados a salarios	Febrero	0.00	1,190.00	-1,190.00
ISR asimilados a salarios	Marzo	0.00	3,162.00	-3,162.00
ISR asimilados a salarios	Abril	0.00	3162.00	-3,162.00
ISR asimilados a salarios	Mayo	0.00	21,940.00	-21,940.00
ISR asimilados a salarios	Junio	9,033.72	4,304.00	4,729.72
ISR asimilados a salarios	Julio	22,584.30	10,130.00	12,454.30
ISR asimilados a salarios	Agosto	4,516.86	3,294.00	1,222.86
ISR asimilados a salarios	Septiembre	4,516.86	11,040.00	-6,523.14
ISR asimilados a salarios	Octubre	27,431.90	6,717.00	20,714.90
ISR asimilados a salarios	Noviembre	3,735.56	5,432.00	-1,696.44
ISR asimilados a salarios	Diciembre	<u>8,884.62</u>	<u>5,432.00</u>	<u>3,452.62</u>
	TOTAL	\$80,703.82	\$76,993.00	\$3,710.82

- b) El Ente Fiscalizable no realizó el registro contable de los diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta obtenidos, ni se manifiestan de manera detallada dichos beneficios en los pagos realizados por el Ayuntamiento al Servicios de Administración Tributaria;
- c) El Ente Fiscalizable realizó el pago a las autoridades correspondientes de retenciones del ISR Sueldos y Salarios del ejercicio 2012 de manera extemporánea, lo que originó el pago de accesorios como lo son actualizaciones por un monto de \$11.00 y recargos por \$135.00.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste presuntamente observó la obligación de realizar la correspondiente retención del ISR por el pago de asimilados a salarios, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherente a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 102 primero y segundo párrafos, 127 sexto párrafo y 143 sexto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la renta; 272 fracción III, y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/036

De las obras que abajo se citan, existen diferencias entre el monto de recibos oficiales de la Tesorería, los depósitos bancarios, el cierre de obras FISM-04 y el Acta de Entrega-Recepción, por concepto de aportación comunitaria.

A P O R T A C I Ó N C O M U N I T A R I A

<u>OBRA</u>	<u>RECIBOS OFICIALES</u>	<u>DEPÓSITOS BANCARIOS</u>	<u>CIERRE DE OBRAS FISM-04</u>	<u>ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN</u>
017	\$20,000.00	\$20,000.00	\$45,000.00	\$45,000.00
029	16,162.53	0.00	10,000.00	10,000.00
080	<u>18,000.00</u>	<u>18,000.00</u>	<u>24,982.18</u>	<u>24,982.18</u>
TOTAL	\$54,162.53	\$38,000.00	\$79,982.18	\$79,982.18

Así mismo se determinaron las siguientes inconsistencias:

- Existe diferencia entre la cuenta 4203-01-00000 "Aportación Beneficiarios" con un saldo de \$154,870.79 y lo reconocido contablemente en el gasto de las obras ejecutadas que contaron con aportaciones comunitarias, con un saldo acumulado de \$214,852.97, presentándose una diferencia total de \$59,982.18.

- b) Se registraron de manera errónea aportaciones comunitarias en la cuenta 3202-01-00000 "FISM Resultado del Ejercicio" por un importe de \$18,000.00, mismas que corresponde a la obra número 2012032080, las cuales no fueron reconocidas como ingresos; y
- c) Existen aportaciones comunitarias en la cuenta 3202-01-00000 "FISM Resultado del Ejercicio" por un importe de \$44,575.35, las cuales no pueden identificarse con obras correspondientes al ejercicio 2012 o al ejercicio anterior.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta en contravención a lo dispuesto por los artículos 272 fracciones I y II y 365 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/037

De las obras que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Garantía de vicios ocultos.
- b) Acta de Entrega-Recepción al Comité de Contraloría Social que señale que la obra está terminada.

FISM

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
011	Constr. guarniciones y banquetas c. Deportiva entre el panteón y andador s/n	b
012	Construcción de guarniciones y banquetas en calles de la localidad	b
016	Revestimiento con material de banco de la calle principal y calles secundarias	a, b
018	Terminación de pavimento c. Claudio Suárez entre callejón s/n y carretera	a
025	Construcción de guarniciones y banquetas en calles de la localidad	b

REMANENTE FISM

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
078	Construcción baños en esc. de educación especial María Montessori	b

REMANENTE FAIS

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
302	Constr. guarniciones y banquetas en c. principal y primer cuadro de la loc.	b
304	Rehabilitación de muro de contención en camino rural La Puerta - entronque carretera Dos Pasos - El Xuchitl.	b

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras y acciones que se realizaron en contravención a lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 56 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 46 fracciones XIII, XV, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 359 fracciones II, IV y VI, 388, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/038

Realizaron pagos por concepto de gastos indirectos para la supervisión y asistencia técnica, de los cuales no hay comprobantes que amparen el gasto.

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
021	143	29/06/12	Miguel Ángel García Juárez	\$32,000.00
021	147	02/07/12	Miguel Ángel García Juárez	96,000.00
021	148	04/07/12	Miguel Ángel García Juárez	<u>32,000.00</u>
			TOTAL	\$160,000.00

Como hecho posterior, durante la solventación al Pliego de Observaciones, presentaron comprobantes de los cheques antes citados, pero estos presentan las siguientes inconsistencias:

- Los comprobantes presentados están a nombre de diferentes proveedores y no a nombre de quien expidieron los cheques, siendo importes que ameritaban expedir cheques nominativos.
- El comprobante número MCT-0067 se presenta duplicado pero con datos diferentes de proveedor, periodo e importe.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la fiscalización de los recursos públicos municipales, se detectó que el Ente Fiscalizable realizó gastos que presuntamente no cuentan con documentación comprobatoria y/o no comprobada en su totalidad, que justifique la erogación de recursos públicos actualizando con ello violaciones a los dispositivos legales enunciados en la fundamentación, en contravención a lo dispuesto por los artículos 25, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 102 primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 287, 328, 355 y 359 fracciones IV y V del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/039

De la obra 078 "Construcción de baños en escuela de educación especial María Montessori, clave EML0020M", se detectó que el Ente Fiscalizable dejó de aplicar la cláusula número vigésima primera del contrato celebrado, en la que se manifiesta el realizar el pago de una pena convencional del 5% sobre el costo total del contrato por cada día de atraso en que incurrió el contratista en la terminación y entrega de las obras.

<u>MONTO DEL CONTRATO</u>	<u>FECHA TÉRMINO CONTRATO</u>	<u>FECHA TÉRMINO FINIQUITO</u>	<u>DIFERENCIA DÍAS DE ATRASO</u>	<u>PENA CONVENCIONAL 5% MENSUAL</u>
\$577,334.19	30/04/12	10/05/12	10	\$57,733.42

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de realizar las modificaciones a los contratos de obra por ampliación de tiempo y en su caso hacer efectiva la pena convencional aplicable por el periodo de tiempo del incumplimiento, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 25, 33 fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal, 21 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, , 31, 39, 47, 48, 53, 65, 67, 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 272 fracción I, 357, 365 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/040

Según el reporte de cierre de ejercicio FISM-04 y balanza de comprobación, la obra 2012032301 "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales", fue realizada con recursos compartidos de la CONAGUA y aportación municipal del Remanente FAIS, presentando las siguientes inconsistencias:

a) Se realizaron las siguientes erogaciones, las cuales no fueron registradas contablemente como gastos por obra, registrándose contra la cuenta de resultado del ejercicio:

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>PÓLIZA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
301	Transferencia	14/06/12	DR-4	Transferencia por aportación	\$3,715,000.00
301	Transferencia	14/06/12	DR-4	Transferencia por aportación	<u>3,715,000.00</u>
TOTAL					\$7,430,000.00

b) El reporte de cierre de ejercicio FISM-04 presentó una inversión aprobada y ejecutada con recursos del Remanente FAIS por \$3,715,000.00, erogándose en realidad un importe total de \$7,430,000.00, dando como diferencia una inversión no autorizada de \$3,715,000.00, de la cual no se tiene constancia de haber sido aprobada por el Consejo de Desarrollo Municipal y presentar las modificaciones respectivas ante las autoridades competentes.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información y llevar su contabilidad de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta transgrediendo lo dispuesto por los artículos 272 fracción I, 357, 365, y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/041

De la acción 021 por concepto de 3% de Gastos Indirectos ejercida por un monto de \$414,977.45, el Ente Fiscalizable no presentó los contratos respectivos, presupuesto de los gastos y el programa de aplicación.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no asignó correctamente el destino de los fondos de aportaciones federales a los rubros específicos a los que la ley señala que deben ser destinados, transgrediendo lo dispuesto por los artículos, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 359 fracciones IV y VI y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/042

Se erogaron \$333,226.00 por concepto de "Asistencia Técnica" con cargo al 2% de Desarrollo Institucional, sin contar con el convenio con las dependencias autorizadas del gobierno Federal y Estatal.

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO</u>
031	182	02/10/12	\$249,919.50
031	257	28/12/12	54,580.13
		TOTAL	\$304,499.63

Cabe aclarar que la diferencia de \$28,726.37 entre el importe total erogado y lo pagado, corresponde a la retención de ISR realizada por los servicios recibidos.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no dio cumplimiento a lo que establece la normativa aplicable para el ejercicio del 2% del total de los recursos de este fondo y aplicarlo para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, el cual previamente requiere la firma de un convenio con con las dependencias autorizadas del Gobierno Federal y Estatal. Además, se autorizaron pagos sin verificar que se efectuaran de conformidad con las disposiciones legales aplicables, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 33 párrafo cuarto Ley de Coordinación Fiscal.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

Observación Número: 032/2012/043

Según conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, existen cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2012, de las cuentas bancarias que abajo se señalan y por los montos que se indican, que no han sido cobrados y presentan las siguientes inconsistencias:

- a) En lo correspondiente a los siguientes cheques, presentan diferencia entre el monto observado presentado en el auxiliar bancario al 31 de diciembre de 2012 y el monto del cheque cobrado según estado de cuenta bancario.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>MONTO OBSERVADO</u>	<u>IMPORTE COBRADO</u>
215	31/12/12	Rehabilitación y mant.	6,219.00	50,000.00
216	31/12/12	Cuotas IMSS y RCV	58,032.87	244,769.00
217	31/12/12	20% Energía Eléctrica	244,769.00	58,032.87

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no cumplió con la obligación de llevar registros auxiliares que faciliten la evaluación en el ejercicio del gasto público, de igual forma administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público; transgrediendo lo dispuesto por el artículo 363 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/044

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores, generados durante el ejercicio, que abajo se citan, y que son erogaciones no autorizadas para realizarse con recursos de este fondo; por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al saldo deudor, así como, las pólizas contables con las que fueron disminuidos y/o comprobados los saldos señalados, así como la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones.

Cuenta: 1106-04-03004 Miguel Ángel García Juárez.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
162	30/07/12	Préstamo a Arbitrios	\$140,000.00

Cabe mencionar que el CH-135 es por importe de \$75,500.00; sin embargo sólo \$5,000.00 corresponden a préstamo mencionado.

Como hecho posterior, durante la solventación al Pliego de Observaciones, presentaron ficha de depósito bancaria de fecha 28/10/13 por el importe reintegrado del cheque 135 de \$5,000.00, a la cuenta bancaria 65503653407, la cual no fue relacionada con ninguna cuenta bancaria presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2012.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable a través de la Tesorería, presumiblemente no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de deudores diversos; además, son erogaciones que no están autorizadas transgrediendo lo dispuesto por el artículo 37 Ley de Coordinación Fiscal; 325, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/045

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores, de ejercicios anteriores, que abajo se citan y que son erogaciones no presupuestadas y no autorizadas para realizarse con recursos de este fondo.

<u>NOMBRE DEL DEUDOR</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Admón. 2008-2010	\$427,139.79
Martín Rafael Martínez González	23,754.56
TOTAL	\$450,894.35

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, presuntamente a través de la Tesorería, no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de deudores diversos, además son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 270 fracciones I, III, VII, 316, 318, 325, 359 fracción IV, 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.



Observación Número: 032/2012/046

Adquirieron el bien que abajo se detalla, el cual no fue incorporado a la cuenta de Patrimonio Municipal y Activo.

ACCIÓN: 109 (Adquisición de vehículo austero nuevo)

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>COMPROBANTE</u>	<u>FECHA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>MONTO</u>
202	10/12/12	F-AA02546	10/12/12	Vehículos Compactos del Golfo SA de CV	\$328,500.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no integró todos los bienes adquiridos y ni formuló un inventario de los mismos; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 102 primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 286, 355, 357, 359 fracciones IV y VI, 367, 447, 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 85 y 86 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/047

El Ente Fiscalizable retuvo y no enteró parcialmente el Impuesto sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios en los meses que se enuncian a continuación, determinándose las siguientes inconsistencias:

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO</u>
ISR Sueldos y Salarios	Mayo	\$206.00
ISR Sueldos y Salarios	Junio	1,491.89

ISR Sueldos y Salarios	Julio	1,033.22
ISR Sueldos y Salarios	Agosto	1,031.25
ISR Sueldos y Salarios	Septiembre	1,021.31
ISR Sueldos y Salarios	Octubre	1,006.80
ISR Sueldos y Salarios	Noviembre	917.52
ISR Sueldos y Salarios	Diciembre	<u>10,393.16</u>
TOTAL		\$17,101.15

- a) El Ente Fiscalizable no realizó el registro contable de los diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta obtenidos, ni se manifiestan de manera detallada dichos beneficios en los pagos realizados por el Ayuntamiento al Servicios de Administración Tributaria

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste presuntamente retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 108 del Código Fiscal de la Federación, 102, 113 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 272 fracción III y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/048

De las obras contratadas, no depositaron al ORFIS el 5 al millar retenido a los contratistas por \$23,228.77, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex referencia 6550284956-6, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Como hecho posterior el Ente presentó depósito al Órgano de Fiscalización Superior del Estado por un importe de \$23,228.77, sin embargo no presentó evidencia de su registro contable.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente omitió la obligación de remitir el 5 al millar del monto de las obras contratadas al Órgano para su administración. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 8 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/049

De las obras que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Integración del Comité de Contraloría Social.
- b) Acta Resolutiva y/o Solicitud de Obra del Comité de Contraloría Social.
- c) Acta de Delegación de Facultades.
- d) Acta de Entrega-Recepción al Comité de Contraloría Social que señale que la obra está terminada.

<u>OBRA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
113	Construcción de salón de usos múltiples.	a, b, c
114	Const. de salón de usos múltiples, 1a. etapa.	b, c
151	Const. de baños y barda perimetral en salón de usos múltiples.	c, d

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras y acciones que se realizaron, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave; 16 fracción III incisos c) y d), 36 fracción XX, 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracción II y 73 Ter. de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 13 fracciones II, III y IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/052

Con cargo a las acciones que se indican, realizaron los pagos que a continuación se relacionan, de los cuales no hay comprobantes que amparen el gasto.

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
117	206	20/12/12	Aq. y mant. eq. de computo periférico	\$50,000.00
108	151	29/06/12	Consumo de energía eléctrica	<u>30,364.00</u>
			TOTAL	\$80,364.00

Como evento posterior el Ente Fiscalizable presentó del cheque no. 206 por un importe de \$50,000.00 la factura número A005741 misma que fue compulsada en la página del SAT, determinándose que no reúne requisitos debido a que, según el sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales, la factura fue expedida con fecha 16 de octubre de 2013.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable realizó gastos que presuntamente no cuentan con documentación comprobatoria y/o no comprobada en su totalidad, que justifique la erogación de recursos públicos actualizando con ello violaciones a los dispositivos legales enunciados en la fundamentación, en contravención a lo dispuesto por los artículos 25 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 102 primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 287, 328, 355, 359 fracciones IV y V del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/053

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por sueldos y salarios, que abajo se señalan, de las cuales no se tiene evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
101	135	30/04/12	Nómina del 16 al 30 de abril y préstamo	\$75,500.00

Como hecho posterior el Ente presentó el soporte documental relativo a la transferencia de fecha 28/05/12 por un importe de \$619,000.00, correspondiente a la nómina del 01/01/12 al 30/04/12, por lo que no se justifica la erogación del cheque 135 debido a que presentan el mismo soporte documental nómina de la segunda quincena de abril.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable realizó pagos por sueldos y salarios, que no cuentan con documentación comprobatoria y, que justifique la erogación de recursos públicos transgrediendo lo dispuesto en los artículos 316, 359 fracción IV, 362 fracción II y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/055

De acuerdo a la documentación presentada, se detectó que el Ente Fiscalizable, mediante la acción que abajo se señala, adquirió luminarias y balastras, por \$100,000.00, sin que se presentara evidencia de su aplicación.

ACCIÓN 119

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
192	18/12/12	Ávila Pimentel Cecilia	Luminarias y balastras	\$100,000.00

Cabe mencionar que en proceso de solventación presentaron evidencia de reportes de actividades realizadas, los cuales no se encuentran cuantificadas y presentan fecha de 2013.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no cumplió con la obligación de llevar registros auxiliares que faciliten la evaluación en el ejercicio del gasto público, de igual forma administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 359 fracción IV, 363 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 032/2012/056

El Ente Fiscalizable efectuó adquisiciones de bienes por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.
Licitación por Invitación Restringida.

<u>ACCIÓN</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO SIN IVA</u>
109	Adquisición de vehículo austero	\$283,189.66
119	Adquisición de luminarias y balastras	86,206.90

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, presuntamente se detectó que el Ente Fiscalizable no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios en contravención a lo dispuesto por los artículos 16, 26 y 27 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

Observación número: 032/2012/060	Acción número: 2012032021
Descripción de la Acción: <i>Gastos indirectos para supervisión.</i>	Monto ejercido: \$239,085.60
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: N/A

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

NO PRESENTARON el expediente técnico unitario de la acción, por lo que no fue posible realizar el ejercicio de congruencia de los gastos pagados y cargados al costo de la misma, por lo que se considera improcedente el pago total de la acción.

Lo anterior trae como consecuencia un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL POR \$239,085.60 (Doscientos treinta y nueve mil ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que representa el **COSTO TOTAL EJERCIDO DE LA ACCIÓN, POR NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN NORMATIVA COMPROBATORIA DEL GASTO**, tal como se registra en el Cierre de Ejercicio, en la Cuenta Pública y Registros Contables correspondientes al ejercicio fiscal 2012.

II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió integrar el expediente técnico unitario que contenga la documentación de carácter técnico, administrativo y financiero que soporta el gasto de la acción, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de obra Pública del Estado de Veracruz Libre y Soberano.- **Art. 10, 31 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

No conservó la documentación con la información necesaria para la comprobación y aplicación del gasto realizado.

Omitió vigilar la integración del expediente técnico unitario y verificar la procedencia del gasto, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 032/2012/068	Obra número: 2012032030
Descripción de la Obra: <i>Construcción de pisos de cemento (Américas Grandes, La Esperanza, Nuevo Jalisco, El Naranjal, Zona Urbana, El Mante, El Xuchitl, Pueblo Viejo, Ignacio Zaragoza, Tierra y Libertada, La Guadalupe, Lima Nueva, y 10 colonias en la cabecera municipal).</i>	Monto ejercido: \$1,087,999.99
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Convenios de participación y finiquito de obra.
II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Julio César González Sánchez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/987/08/2013, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Fermín Isaí Pelcastre Reyes, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio S-119/2013, ubicado en varias localidades del municipio de Castillo de Teayo, Ver., con croquis de la obra y padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular verificar que el contratista presentara el finiquito de obra en los plazos establecidos en el contrato lo cual no permite conocer los volúmenes y montos pagados al final de la obra, ni verificar si se realizó la amortización total del anticipo, así como sanciones, aditivas y deductivas realizadas; incumpliendo la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 3, 5, 45 y cláusulas del contrato;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; corroborar que se presentara el finiquito de obra que representa todos los volúmenes y pagos efectuados durante la misma; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

Observación número: 032/2012/069	Obra número: 2012032113
Descripción de la Obra: Construcción de salón de usos múltiples, en la localidad La Guadalupe.	Monto ejercido: \$2,269,930.00
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

Integración al expediente técnico unitario completo

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Julio César González Sánchez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/987/08/2013, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Fermín Isai Pelcastre Reyes, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio S-119/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad Guadalupe, perteneciente al municipio de Castillo de Teayo, Ver., con planos de obra y estimaciones, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un pago improcedente, por un monto de **\$40,094.60 (Cuarenta mil noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.)**, por volúmenes pagados no ejecutados, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Firme de concreto de 10 cm., de espesor, concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm2 acabado común, reforzado con malla electrosoldada 6 x 6 /10 - 10.	M2	764.14	623.36	140.78	\$245.52	\$34,564.31
SUBTOTAL						\$34,564.31
IVA						\$ 5,530.29
TOTAL						\$40,094.60

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR UN MONTO DE \$40,094.60 (Cuarenta mil noventa y cuatro pesos 60/100 M.N)**, incluyendo el I.V.A., **POR VOLÚMENES PAGADOS NO EJECUTADOS.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

De la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Incumplió en supervisar y verificar que se actuara con eficiencia, imparcialidad y honradez; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 032/2012/070	Obra número: 2012032114
Descripción de la Obra: <i>Construcción de salón de usos múltiples 1ra Etapa, en la localidad de Pueblo Viejo.</i>	Monto ejercido: \$2,250,000.00
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

Integración al expediente técnico unitario completo

- A) ANALISIS DE PRECIOS:** Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, **el porcentaje de los cargos adicionales del 0.5 %**, que el contratista aplicó en el factor de sobre costo, en sus análisis de los precios unitarios, no procede con fundamento en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave; que a la letra dice: Los contratistas cubrirán el 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que esta Ley determina, por lo tanto de acuerdo al 0.5% aplicado al monto ejercido sin I.V.A. se observa un daño patrimonial, por un monto de **\$9,698.28 (Nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 28/100 M.N.)**, (\$1,939,655.17 x 0.005), por cargos adicionales pagados incorrectamente en los precios unitarios.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Julio César González Sánchez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/987/08/2013, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Fermín Isai Pelcastre Reyes, Dirección de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio S-119/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Pueblo Viejo, en el municipio de Castillo de Teayo, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un pago improcedente, por un monto de **\$32,919.09 (Treinta y dos mil novecientos diecinueve pesos 09/100 M.N.)**, por volúmenes pagados no ejecutados, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Suministro y colocación de cubierta de lámina Zintro, estructural cal. 26, color azul-blanco, sujeta con tornillos de alta resistencia, incluye material y mano de obra para su colocación.	M2	1,059.12	1,000.50	58.62	\$484.11	\$28,378.53
SUBTOTAL						\$28,378.53
IVA						\$4,540.56
TOTAL						\$32,919.09

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR UN MONTO DE \$42,617.37 (Cuarenta y dos mil seiscientos diecisiete pesos 37/100 M.N), POR VOLÚMENES PAGADOS NO EJECUTADOS Y CARGOS ADICIONALES PAGADOS INCORRECTAMENTE EN LOS PRECIOS UNITARIOS.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Incumplió verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales como se indica en el **apartado I inciso A)**, lo cual generó un sobre costo que causa indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

De la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que el Director de Obras Públicas del Municipio realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar la integración del factor de sobre costo que genera un incremento en los precios unitarios, a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales por lo que resulta un presunto daño patrimonial, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Incumplió en supervisar y verificar que en los precios unitarios no se aplicara el factor de sobre costo por cargos adicionales; y que se actuara con eficiencia, imparcialidad y honradez; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

REMANENTE DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (R FISM)

Observación número: 032/2012/071	Acción número: 2012032081
Descripción de la Acción: <i>Gastos indirectos para supervisión.</i>	Monto ejercido: \$175,891.85
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: N/A

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

NO PRESENTARON el expediente técnico unitario de la acción, por lo que no fue posible realizar el ejercicio de congruencia de los gastos pagados y cargados al costo de la misma, por lo que se considera improcedente el pago total de la acción.

Lo anterior trae como consecuencia un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL POR \$175,891.85 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 85/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que representa el **COSTO TOTAL EJERCIDO DE LA ACCIÓN, POR NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN NORMATIVA COMPROBATORIA DEL GASTO**, tal como se registra en el Cierre de Ejercicio, en la Cuenta Pública y Registros Contables correspondientes al ejercicio fiscal 2012.

II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió integrar el expediente técnico unitario que contenga la documentación de carácter técnico, administrativo y financiero que soporta el gasto de la acción, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de obra Pública del Estado de Veracruz Libre y Soberano.- **Art. 10, 31 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

No conservó la documentación con la información necesaria para la comprobación y aplicación del gasto realizado.

Omitió vigilar la integración del expediente técnico unitario y verificar la procedencia del gasto, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

PRÉSTAMO DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (P FISM)

Observación número: 032/2012/073	Obra número: 2012032301
Descripción de la Obra: <i>Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales, en la cabecera municipal.</i>	Monto ejercido: \$11' 337,191.54
Modalidad de ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Licitación pública

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Fianza de vicios ocultos; evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, pruebas de laboratorio, sanción por incumplimiento al contrato y/o al programa de obra y evidencia de la participación del supervisor.
- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones de obra; debido a que faltan las estimaciones números 12, 13, 14 y 15, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico de las estimaciones antes citadas; las cuales están reflejadas en los pagos realizados por el Ayuntamiento al contratista.
- C) DIFERENCIA ENTRE LO FINIQUITADO Y LO REPORTADO EN CIERRE DE EJERCICIO.** Una vez revisado el expediente técnico unitario se detectó una diferencia entre el finiquito y el monto reportado como ejercido en el cierre de ejercicio del Ayuntamiento, causando un pago improcedente, por un monto de **\$791,689.25 (Setecientos noventa y un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 25/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., como se indica a continuación:

Monto reportado mediante comprobación del gasto (facturas), incluye IVA.	Monto pagado de acuerdo a finiquito unilateral, incluye IVA.	Diferencia
\$11,036,011.94	\$10'244,322.69	\$791,689.25

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Julio César González Sánchez, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/987/08/2013, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Fermín Isaí Pelcastre Reyes, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio S-119/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la cabecera municipal, perteneciente al municipio de Castillo de Teayo, Ver., con planos de obra y estimaciones, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Suspendida**; debido a que el contratista suspendió la ejecución de la obra, sin causa alguna, el Ayuntamiento a la fecha tiene iniciado el proceso de rescisión del contrato, y exhibe como indicio la demanda penal al contratista, sin que existan pruebas documentales que acrediten su ratificación y seguimiento, asimismo no se llevo a cabo las medidas oportunas para el seguimiento y terminación de la obra.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un pago improcedente, por un monto de **\$4'331,517.19 (Cuatro millones trescientos treinta y un mil quinientos diecisiete pesos 19/100 M.N.)**, por volúmenes pagados no ejecutados, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Planta de tratamiento de aguas residuales:						
Material biológico para arranque de reactores anaerobios (inoculación) enzimas del tipo hidrolasa.	LT	120	0.00	120	\$3,699.83	\$443,979.60
Ciénega						
Suministro y colocación de tierra vega para sembrado de plantas(lirio acuático)	M3	85.70	0.00	85.70	\$266.68	\$22,854.48

Suministro y sembrado de planta acuática (lirio)	PZA	550	0.00	550	\$35.64	\$19,602.00
Cárcamo de bombeo y desarenador						
Línea de conducción con tubo plus de 2" de diámetro; incluye: Conexiones, excavación, colocación de tubo, válvulas y relleno.	ML	100	0.00	100	\$1,137.49	\$113,749.00
Equipamiento de cárcamo de bombeo.						
Suministro e instalación de bomba sumergible trituradora de lodos de 1 HP de potencia, marca Barnes o similar, incluye: Sistema automático de paro y arranque.	PZA	2.00	0.00	2.00	\$21,119.26	\$42,238.52
Suministro e instalación de bomba centrífuga de 0.5HP de potencia Bonasa o similar, con centro de carga QO2 y 1 interruptor de 30 amperes. Para arranque y paro.	PZA	2.00	0.00	2.00	\$2,328.94	\$4,657.88
Centro de control de equipo de bombeo SIEMENS, para motores de ½ HP. A 2 HP.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$12,209.24	\$12,209.24
Suministro de bomba sumergible de ½ HP, de potencia de motor franklin marca Barnes o similar para lodos.	PZA	2.00	0.00	2.00	\$21,119.26	\$42,238.52
Puesta en marcha de planta de tratamiento						
Pruebas de bombeo	HRAS	20.00	0.00	20.00	\$2,545.84	\$50,916.80
Capacitación de personal para operar la planta	HRAS	20.00	0.00	20.00	\$1,451.64	\$29,032.80
Análisis y muestreo de agua de entrada y salida.	MUESTRA	4.00	0.00	4.00	\$4,783.78	\$19,135.12
Filtro de cal viva						
Suministro y colocación de tinaco de 450 LTS., marca rotoplás o	PZA	1.00	0.00	1.00	\$1,854.32	\$1,854.32

Fiscalización de la Cuenta Pública 2012
 Resultado de la Fase de Comprobación
 Castillo de Teayo, Ver.

similar con válvula de esfera.						
Suministro y colocación de barandal a base de tubo de 1 1/2 " de fierro, cédula 30, de 90 cms. de altura, y vertical a cada 30 cms., incluye: pintura anticorrosiva y acabado mate.	ML	5.00	0.00	5.00	\$727.01	\$3,635.05
Suministro e instalación de estructura metálica a base de ángulo estructural de 1 1/2" x 1/8", y redondo liso de 1/2".	M2	46.57	0.00	46.57	\$2,077.70	\$96,758.49
Caseta de control						
Suministro y colocación de ventana estructural, incluye: vidrio de 0.5 x 1.00.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$1,258.89	\$1,258.89
Suministro y colocación de puerta estructural de 0.70 x 2.00.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$1,699.50	\$1,699.50
Suministro y colocación de tubo poliducto de 13 mm., de diámetro y 19 mm., de diámetro, incluye tendido, ranurado, mano de obra; P.U.O.T.	ML	25.00	0.00	25.00	\$41.05	\$1,026.25
Suministro y colocación de caja galvanizada o chalupa de 3/4", incluye: mano de obra, materiales, acarreo, colocación y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	10.00	0.00	10.00	\$60.70	\$607.00
Suministro y colocación de cable calibre 10 AWG, marca Condumex o similar en calidad, incluye tendido, acarreo, pruebas y materiales varios.	ML	100.00	0.00	100.00	\$21.29	\$2,129.00
Suministro y colocación de contacto duplex polarizado a 127 volts 10.15 amperes, marca	PZA	7.00	0.00	7.00	\$115.64	\$809.48

Bticino o similar en calidad, incluye: fijación, mano de obra.						
Apagador sencillo Modus o similar en calidad, incluye: placa, fijación, mano de obra, acarreos; P.U.O.T.	PZA	2.00	0.00	2.00	\$113.66	\$227.32
Suministro y colocación de luminario, incluye: Roseta, foco, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	5.00	0.00	5.00	\$260.86	\$1,304.30
Centro de carga e interruptor termomagnético en gabinete QO-2 Square'd de 1x30 amps., empotrado, incluye: Material, mano de obra, fijación, acarreos y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$640.20	\$640.20
Sub-estación eléctrica						
Trazo y alineamiento de postes para red de energía eléctrica.	ML	100.00	0.00	100.00	\$7.42	\$742.00
Excavación a mano en cepa para postes de concreto y retenidas.	PZA	8.00	0.00	8.00	\$213.89	\$1,711.12
Estructura RP1N/ P51N/ 1K/ RDA/ CCF/ poste 1 (entronque).	PZA	1.00	0.00	1.00	\$9,780.92	\$9,780.92
Estructura P51N/ poste 1 (de paso).	PZA	5.00	0.00	5.00	\$10,480.74	\$52,403.70
Estructura RAP1/ 2RDA/ poste 2 (remate).	PZA	1.00	0.00	1.00	\$15,738.34	\$15,738.34
Estructura RP1N/ 1TR1A/ 1CCF/ 3K/ poste 5 (transformador y remate).	PZA	1.00	0.00	1.00	\$40,294.92	\$40,294.92
Suministro e instalación de cable ACSR calibre 1/0.	KG	100.00	0.00	100.00	\$104.33	\$10,433.00
Suministro e instalación de cable ACSR calibre 3/0.	KG	100.00	0.00	100.00	\$106.96	\$10,696.00
Cable THW calibre 1/0 bajante al bus.	ML	50.00	0.00	50.00	\$168.35	\$8,417.50

Fiscalización de la Cuenta Pública 2012
 Resultado de la Fase de Comprobación
 Castillo de Teayo, Ver.

Emisor de 36" de diámetro						
Limpieza y desenraice del terreno en forma manual, escasa vegetación hasta 0.30 m., de altura, incluye acarreo del producto.	M2	125.00	0.00	125.00	\$6.36	\$795.00
Trazo y nivelación del terreno estableciendo ejes y referencias.	M2	125.00	0.00	125.00	\$7.54	\$942.50
Excavación manual en material seco tipo B de 0.00 a 2.00 m., de profundidad, incluye afine de taludes y fondo.	M3	37.50	0.00	37.50	\$127.98	\$4,799.25
Suministro y colocación de tubería de P.E.A.D. corrugado para drenaje de 36" de diámetro. Incluye: Transporte, colocación, mano de obra, coples y anillos.	ML	46.80	0.00	46.80	\$2,626.48	\$122,919.26
Relleno compactado con material producto de banco en capas de 20 cm., de espesor con equipo mecánico (bailarina).	M3	7.50	0.00	7.50	\$264.39	\$1,982.93
Relleno compactado con material producto de la excavación en capas de 20 cm., de espesor.	M3	84.04	0.00	84.04	\$87.02	\$7,313.16
Colector de aguas residuales de 36" de diámetro.						
Limpieza y desenraice del terreno en forma manual, escasa vegetación hasta 0.30 m., de altura, incluye acarreo del producto.	M2	1,000.00	0.00	1,000.00	\$6.36	\$6,360.00
Trazo y nivelación del terreno estableciendo ejes y referencias.	M2	1,000.00	0.00	1,000.00	\$7.54	\$7,540.00
Excavación manual en material seco tipo B de 0.00 a 2.00 m., de profundidad, incluye afine de	M3	300.00	0.00	300.00	\$127.98	\$38,394.00

taludes y fondos.						
Excavación con máquina en material seco tipo B de 0.00 a 2.00 m., de profundidad, incluye afine de taludes y fondos.	M3	780.00	0.00	780.00	\$46.92	\$36,597.60
Plantilla de material de banco de 20 cm., de espesor compactado con pisón manual.	M3	60.00	0.00	60.00	\$264.39	\$15,863.40
Suministro y colocación de tubería de P.E.A.D. corrugado para drenaje de 36" de diámetro. Incluye: Transporte, colocación, mano de obra, coples y anillos.	ML	400.00	0.00	400.00	\$2,626.48	\$1'050,592.00
Relleno compactado con material producto de banco en capas de 20 cm., de espesor con equipo mecánico (bailarina).	M3	60.00	0.00	60.00	\$264.39	\$15,863.40
Relleno compactado con material producto de la excavación en capas de 20 cm., de espesor.	M3	682.23	0.00	682.23	\$87.02	\$59,367.42
Construcción de pozo de visita de 3.00 m., de profundidad de 2.30 m., de base y 0.60m., de brocal interior, hecho a base de tabique de 7 x 14 x 28 cm., con espesor de 28 cm., y mortero cemento-arena 1:4, incluye excavación, plantilla de concreto simple de 10 cm., y aplanado interior con presencia de agua.	PZA	10.00	0.00	10.00	\$11,604.99	\$116,049.90
Suministro y colocación de brocal y tapa de concreto reforzado para pozo de visita de 60 cm., de diámetro interior.	PZA	10.00	0.00	10.00	\$1,510.67	\$15,106.70

Fiscalización de la Cuenta Pública 2012
 Resultado de la Fase de Comprobación
 Castillo de Teayo, Ver.

Bombeo de achique con motobomba de 2" de diámetro en succión y salida con motor Honda de 4 H.P. a gasolina.	HR	100.00	0.00	100.00	\$97.55	\$9,755.00
Cimbra de madera acabado común, incluye: Materiales, mano de obra, cimbra, cimbrado y descimbrado.	M2	225.40	0.00	225.40	\$205.64	\$46,351.26
Fabricación, vaciado y vibrado de concreto resistencia normal de $f'c=200$ kg/cm ² ., agregado máximo de 3/4", en estructuras.	M3	71.68	0.00	71.68	\$1,879.75	\$134,740.48
Ademe de madera por unidad de contacto relación m ² /ml., en excavación de 0.00 a 4.00 m., de altura base de tableros de madera de segunda de 1.00 x 2.50 con marco a base de 2" x 4" y refuerzo intermedio @ 30 cm., de separación con barrote de 2/4" en marco, puntales de 4" x 4" @ 80 cm., como separador de tableros, incluye: Materiales, mano de obra, cimbra, cimbrado y descimbrado.	ML	200.00	0.00	200.00	\$122.18	\$24,436.00
Colector de aguas residuales de 24" de diámetro.						
Limpieza y desenraice de terreno en forma manual, escasa vegetación hasta 0.30 M. de altura, incluye: Acarreo del producto.	M2	825.00	0.00	825.00	\$6.36	\$5,247.00
Trazo y nivelación del terreno estableciendo ejes y referencias.	M2	825.00	0.00	825.00	\$7.54	\$6,220.50
Excavación manual en material seco tipo B de 0.00 a 2.00 mts. De profundidad;	M3	1350.00	0.00	0.00	\$127.98	\$172,773.00

incluye: Afine de taludes y fondo.						
Excavación con máquina en material seco tipo B, de 0.00 a 2.00 mts. De profundidad, incluye: Afine de taludes y fondo.	M3	150.00	0.00	150	\$46.92	\$7,038.00
Plantilla de material de banco de 20 cms. De espesor compactado con pisón manual.	M3	82.50	0.00	82.50	\$264.39	\$21,812.18
Suministro y colocación de tubería de P.E.A.D., corrugado para drenaje de 24" de diámetro; incluye: transporte, materiales, mano de obra, colocación anillos, y coples.	ML	330.00	0.00	330.00	\$1,444.40	\$476,652.00
Relleno compactado con material producto de banco en capas de 20 cms. De espesor, con equipo mecánico bailarina.	M3	247.50	0.00	247.50	\$264.39	\$65,436.53
Relleno compactado con material producto de excavación en capas de 20 cms. de espesor.	M3	487.08	0.00	487.08	\$87.02	\$42,385.70
Construcción de pozo de visita de 3.00m. de profundidad de 2.30 m. de base y 0.60 m, de brocal interior, hecho a base de tabique de 7x14x28; con espesor de 28 cms, y mortero cemento-arena 1:4; incluye: Excavación, plantilla de concreto simple de 10 cms y aplanado interior con presencia de agua.	PZA	6.00	0.00	6.00	\$11,604.99	\$69,629.94
Suministro y colocación de brocal y tapa de concreto reforzado para pozo de visita	PZA	6.00	0.00	6.00	\$1,510.67	\$9,064.02

Fiscalización de la Cuenta Pública 2012
 Resultado de la Fase de Comprobación
 Castillo de Teayo, Ver.

de 60 cms de diámetro interior.						
Bombeo de achique con motobomba de 2" de diámetro, en succión y salida con motor honda de 4HP a salida.	HR	46.00	0.00	46.00	\$97.55	\$4,487.30
Cimbra de madera acabado común, incluye: materiales, mano de obra, cimbrado y descimbrado.	M2	20.00	0.00	20.00	\$205.64	\$4,112.80
Fabricación, vaciado y vibrado de concreto resistencia normal de F'c= 200 kg/cm2, agregado máximo de ¾" en estructuras.	M3	2.00	0.00	2.00	\$1,879.75	\$3,759.50
Ademe de madera por unidad de contacto relación m2/ml en excavación.	ML	80.00	0.00	80.00	\$122.18	\$9,744.40
Interconexión a descargas domiciliarias.						
Excavación manual en material seco tipo B, de 0.00 a 2.00 mts, de profundidad incluye: Afine de taludes y fondo.	M3	144.00	0.00	144.00	\$127.98	\$18,429.12
Suministro y colocación de tubo de 8" de diámetro de polietileno alta resistencia, marca ads, similar con cople y anillo.	ML	80.00	0.00	80.00	\$186.83	\$14,946.40
Relleno compactado con material producto de la excavación en capas de 20 cms, de espesor.	M3	85.12	0.00	85.12	\$87.02	\$7,407.14
Plantilla de concreto	M3	1.00	0.00	1.00	\$1,563.67	\$1,563.67
Fabricación, vaciado, vibrado de concreto resistencia normal de f'c= 200kg/cm2, agregado máximo de ¾" en losa de cimentación, cadenas y castillos.	M3	1.00	0.00	1.00	\$1,879.75	\$1,879.75
Muro de tabique rojo recocido de 14 cms. De espesor,	M2	32.00	0.00	32.00	\$364.62	\$11,667.84



junteado con mortero cemento-arena, acabado común.						
Suministro y habilitado de acero de refuerzo de 3/8" en cadenas y castillos.	KG	50.00	0.00	50.00	\$24.58	\$1,229.00
SUBTOTAL						\$3'734,066.54
IVA						\$597,450.65
TOTAL						\$4'331,517.19

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR UN MONTO DE \$5'123,206.44 (Cinco millones ciento veintitrés mil doscientos seis pesos 44/100 M.N), POR VOLÚMENES PAGADOS NO EJECUTADOS Y DIFERENCIA ENTRE LO FINIQUITADO Y LO REPORTADO EN CIERRE DE EJERCICIO.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la fianza de vicios ocultos. Por otro lado no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, específicamente incumplió con verificar que el contratista presentara las estimaciones de obra en la secuencia y plazos previstos en el contrato, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 54, 74,** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 127,** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción IV, V, VI y IX.**

Incumplieron al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 66, párrafos primero y segundo,** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 95,** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debieron abstenerse de autorizar, realizar y liberar pagos con cargo a la obra, mismos que se señalan en el apartado **I inciso C),** por la diferencia que existe entre el monto reportado mediante la comprobación del gasto (facturas) y el monto pagado de acuerdo al finiquito unilateral.

De la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 24; 53 primer párrafo; y 54 primero y segundo párrafo;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 2 fracción VII, 113 fracciones I, III, VI, IX, XIV y XVI y; 125 fracción I inciso b)** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

En relación a que la obra se encuentra **Suspendida**, incumplieron en supervisar y verificar que los trabajos se realizaran con los alcances estipulados en contrato y en el periodo de ejecución convenido, originando de acuerdo al contrato, penas convencionales al contratista, que no fueron aplicadas; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 46 fracción IX, 46 Bis, 48 fracción II, 52 último párrafo,** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 2 fracción VII, 86, 87 y 88,** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, del mismo modo incumplió en supervisar y verificar que se actuara con eficiencia, imparcialidad y honradez; del mismo modo corroborar que se presentaran los documentos en tiempo y forma; que cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra; y verificar oportunamente la ejecución de los trabajos, del mismo modo debió haber realizado los señalamientos referentes al incumplimiento de la empresa al programa de obra, así como verificar se hayan aplicado las penas convencionales respectivas; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

4.6.3 Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES FINANCIERAS

Recomendación Número: 032/2012/001

Realizar conciliaciones entre los inventarios de los bienes inmuebles y muebles propiedad del municipio y los registros contables respectivos.

Recomendación Número: 032/2012/002

Atender el requerimiento realizado por la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, referente a la remisión de documentación sobre los vehículos otorgados en comodato al Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: 032/2012/003

Elaborar y requisitar las órdenes de pago que respalden las erogaciones y garanticen que el gasto se ejecuta razonablemente, dentro del marco del presupuesto autorizado.

Recomendación Número: 032/2012/004

Se recomienda, previa autorización, llevar a cabo una depuración integral de las cuentas por cobrar en general, a efecto de que los estados financieros reflejen saldos reales susceptibles de recuperación. Así mismo, es recomendable que en operaciones futuras, se compruebe que al momento de efectuarlas estén amparadas con documentación que delimite la responsabilidad de la persona que recibe el efectivo y facilite su control y la gestión de su cobro.

Recomendación Número: 032/2012/005

El inventario general actualizado y avalúo de los bienes municipales deberá presentarse al H. Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: 032/2012/006

Realizar el registro contable de las Donaciones PEMEX recibidas por el Ayuntamiento durante el ejercicio 2012 y en general de cualquier otra donación en efectivo o en especie.

Recomendación Número: 032/2012/007

Implementar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de equidad de género, conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 15 de la Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número:032/2012/008

Realizar las gestiones necesarias relativas a la entrega de la documentación de las Donaciones PEMEX recibidas durante el ejercicio 2012, correspondientes a los contratos GDS/DD/011/2011 y GDS/DE/038/2011 ambos de fecha primero 01 de diciembre de 2011, debido a que de acuerdo al Reporte de Comprobación de Donativos y Donaciones 2010 y 2011 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social de PEMEX al mes de junio de 2012, se tiene que el Ayuntamiento no ha presentado la documentación.

Recomendación Número: 032/2012/009

Con respecto a los reintegros de gastos de gasolina, energía eléctrica y otras erogaciones entre fondos, las facturas originales deben estar donde se registra el gasto, evitando anexar facturas en copia simple o certificada.

Recomendación Número: 032/2012/010

La documentación de los expedientes relativos a las obras y acciones ejecutadas con recursos del Ramo 33 debe estar cancelada con el sello de: Operado FISM ó FORTAMUN-DF.

Recomendación Número: 032/2012/011

Al registrar en su sistema contable, especificar el número de cheque, y en las conciliaciones bancarias anexar el auxiliar contable y estado de cuenta del banco del año a que le aplica.

Recomendación Número: 032/2012/012

Los comprobantes del ejercicio de los recursos deben reunir los requisitos fiscales que marca la normativa aplicable.

Recomendación Número: 032/2012/013

Todas las Actas de Entrega-Recepción deben estar firmadas por todos los participantes, al margen de cada hoja.

Recomendación Número: 032/2012/014

Los pagos realizados con recursos federales y propios deben realizarse con cheques nominativos a favor de los proveedores o prestadores de servicios, y evitar el reembolso de gastos.

Recomendación Número: 032/2012/015

Las pólizas de cheques y comprobantes (en copia) se deben anexar a los expedientes unitarios de las obras o acciones realizadas con estos recursos, conservando los documentos originales en las pólizas de egresos y diario emitidas por el Sistema de Contabilidad ordenadas cronológica y consecutivamente.

Recomendación Número: 032/2012/016

Por las aportaciones comunitarias en efectivo deben expedir los recibos oficiales correspondientes.

Recomendación Número: 032/2012/017

Adoptar e implementar las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que es una obligación permanente de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con el fin de estar en condiciones de generar y publicar de la información financiera a la que se refiere el Título Quinto de la citada Ley.

Recomendación Número: 032/2012/018

En general, en lo relativo al ejercicio 2013, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en las Guías de Fiscalización respectivas, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

Recomendación Número: 032/2012/019

Se recomienda realizar las gestiones administrativas que sean necesarias para que las ministraciones de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 FISM y FORTAMUN-DF, le sean depositadas al Ente Fiscalizable en las fechas publicadas en la Gaceta Oficial del ejercicio que corresponda.

RECOMENDACIÓN TÉCNICA

Recomendación Número: 032/2012/020

Se recomienda al Director de Obras Públicas; conformar e integrar los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras, con la documentación comprobatoria necesaria; en particular:

- Inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente.
- Finiquito de obra
- Planos actualizados

4.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización a las Cuentas Públicas 2012, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que existen observaciones por presunto daño patrimonial equivalentes a un monto de \$6,152,061.39 pesos, además de existir inconsistencias por

erogaciones aplicadas en conceptos distintos a los autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal, por un monto de \$917,725.75 pesos, correspondientes a las irregularidades que se mencionan a continuación, detalladas en el apartado de Observaciones.

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MONTO
1	032/2012/022	\$72,500.00
2	032/2012/027	117,589.00
3	032/2012/028	29,050.00
4	032/2012/036	16,162.53
5	032/2012/044	140,000.00
6	032/2012/052	80,364.00
7	032/2012/053	75,500.00
8	032/2012/060	239,085.60
9	032/2012/069	40,094.60
10	032/2012/070	42,617.37
11	032/2012/071	175,891.85
12	032/2012/073	5,123,206.44
	Subtotal Irregularidades: Presunto Daño Patrimonial	\$6,152,061.39
13	032/2012/031	\$917,725.75
	Subtotal Irregularidades: Erogaciones no Autorizadas	\$917,725.75
	TOTAL	\$7,069,787.14

5. CONCLUSIONES

Primera. Se detectaron irregularidades en la gestión financiera del Municipio de Castillo de Teayo, Ver., notificadas en los pliegos de observaciones y no solventadas en el plazo legal previsto, que hacen presumir la existencia de responsabilidad resarcitoria por un daño patrimonial de \$6,152,061.39 pesos.

Segunda. Se detectaron irregularidades por erogaciones aplicadas en conceptos distintos a los autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal, por un monto de \$917,725.75 pesos.

Tercera. Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en el Municipio de Castillo de Teayo, Ver., que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones y será el Titular del Órgano de Control Interno quien deberá determinar las medidas correctivas y preventivas que permitan evitar su recurrencia, así como otorgarle el seguimiento correspondiente hasta su conclusión

Cuarta. En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 33.1, 33.2 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2012 del Municipio Castillo de Teayo, Ver., sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2012 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas presuntas responsables que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos en el Municipio de Castillo de Teayo, Ver., de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros órganos de fiscalización facultados.